

V

e

/

G

a

/

P

**Catálogo de
Tarifas Generales**

CATÁLOGO DE TARIFAS GENERALES

I.- OBJETO Y REPERTORIO DE VEGAP

Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos, VEGAP, es la entidad de gestión colectiva autorizada por el Ministerio de Cultura mediante Orden Ministerial de 5 de junio de 1990 para la gestión de los derechos de propiedad intelectual que la Ley de Propiedad Intelectual reconoce a los autores de las obras de la creación visual.

Las obras de la creación visual comprenden el dibujo, la escultura, el grabado y otras obras seriadas, la pintura, el diseño, la ilustración, el humor gráfico, el cómic, el dibujo animado, la fotografía, la arquitectura, las instalaciones, las performances, las intervenciones, el collage, el videoarte, el arte electrónico, el arte en la red, el faxart, el copyart, la infografía y cualquier otra obra que se exprese mediante imágenes fijas o en movimiento, con independencia de cuál sea el soporte material utilizado para su creación.

VEGAP desarrolla su gestión a favor de los titulares de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras de la creación visual, que son socios de la entidad o que le han encargado dicha gestión mediante un contrato de representación, así como a favor de los titulares de los mencionados derechos que pertenecen a las sociedades de gestión extranjeras con las que VEGAP tiene suscrito un contrato de representación. El repertorio de autores a favor de los cuales VEGAP gestiona los derechos de propiedad intelectual puede ser consultado en la página web www.vegap.es.

Asimismo y en lo que se refiere a los derechos de propiedad intelectual sobre las obras de la creación visual que, en aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual, han de ser necesariamente gestionados a través de una entidad de gestión, la entidad desarrolla la gestión también a favor de los titulares de estos derechos aun cuando no sean socios de la Entidad o no le hayan encargado su gestión.

Las tarifas generales contenidas en este catálogo son de aplicación para calcular la remuneración que los usuarios han de abonar a VEGAP por la utilización de las obras de la creación visual de los autores, cuyos derechos son gestionados por la entidad.

La mayor parte de las tarifas generales se refieren a los derechos exclusivos de reproducción, distribución y comunicación pública, que el artículo 17 y siguientes de la Ley de Propiedad Intelectual reconoce a favor de los autores de las obras de la creación visual.

En los casos puntuales en que es pertinente, se incluye la tarifa relativa al derecho de remuneración reconocido por la Ley de Propiedad Intelectual a favor de los mencionados autores.

Este Catálogo está dividido en 6 Títulos, con sus correspondientes Capítulos, y se ordenan atendiendo, al derecho, a la modalidad de explotación y a la categoría de usuario.

Dentro de cada modalidad de explotación y categoría de usuario, se ofrecen, en su caso, dos tipos de tarifas distintas, cuya elección queda a la voluntad de este último: Tarifas de uso efectivo y Tarifas de uso por disponibilidad promediada.

En el **Título I** se hace referencia a los **derechos exclusivos de reproducción y distribución**.

Este Título se divide en 4 Capítulos.

En el **Capítulo I** aparecen recogidas las tarifas que se aplican por VEGAP para calcular la remuneración por la **reproducción y distribución** de las obras de los autores del repertorio de la entidad en **soportes editoriales** por parte de **editores y promotores culturales**.

Se consideran soportes editoriales los libros, los diccionarios y las enciclopedias, los fascículos, los catálogos colectivos, los soportes multimedia, las diapositivas, el material didáctico, las guías de exposición, los folletos y carteles, las audio-guías multimedia, las tarjetas de invitación y los dossier de prensa.

En el **Capítulo II** aparecen recogidas las tarifas que se aplican por VEGAP para calcular la remuneración por la **reproducción y distribución** de las obras de los autores del repertorio de la entidad en periódicos y revistas, en boletines informativos digitales o en inserciones de prensa por parte de **editores de periódicos y revistas y promotores culturales**.

En el **Capítulo III** se recogen las tarifas que se aplican por VEGAP para calcular la remuneración por la **reproducción y distribución** de las obras de los autores del repertorio de la entidad en **obras o grabaciones audiovisuales** por parte de **productores audiovisuales**.

En el **Capítulo IV** se recogen las tarifas que se aplican por VEGAP para calcular la remuneración por la reproducción de las obras de los autores del repertorio de la entidad en **redes sociales y plataformas de contenidos audiovisuales**.

En el **Título II** se hace referencia a los **derechos exclusivos de reproducción y comunicación pública**.

Dentro de este Título se encuentra el **Capítulo I** en el que se recogen las tarifas que se aplican por VEGAP para calcular la remuneración por la **reproducción y comunicación pública** de las obras de los autores del repertorio de la entidad en **soportes institucionales** por parte de **promotores culturales**.

Se entiende por soportes institucionales los paneles expositivos, los paneles o vinilos promocionales de exposiciones, las lonas de fachada, las banderolas y los mupis y opis.

El **Título III** se refiere a los **derechos exclusivos de reproducción y puesta a disposición del público**.

Este Título se divide en 6 Capítulos.

En el **Capítulo I** se recogen las tarifas que se aplican por VEGAP para calcular la remuneración por la **reproducción y puesta a disposición del público** de las obras de los autores del repertorio de la entidad en **ediciones digitales** por parte de **editores**.

En el **Capítulo II** se recogen las tarifas que se aplican por VEGAP para calcular la remuneración por la **reproducción y puesta a disposición del público** de las obras de los autores del repertorio de la entidad a través de **sitios web** por parte de **promotores culturales, profesionales del mercado del arte y usuarios particulares**.

En el **Capítulo III** se recogen las tarifas que se aplican por VEGAP para calcular la remuneración por la **reproducción y puesta a disposición del público** de las obras de los autores del repertorio de la entidad en **periódicos y revistas en línea, en inserciones de prensa digitales y en banners** por parte de **editores de periódicos y revistas y promotores culturales**.

En el **Capítulo IV** aparecen recogidas las tarifas para calcular la remuneración por la **reproducción y puesta a disposición del público** de las obras de los autores del repertorio de la entidad por parte de **titulares de bancos de imágenes**.

En el **Capítulo V** aparecen recogidas las tarifas para calcular la remuneración por la **reproducción y puesta a disposición del público** de las obras de los autores del repertorio de la entidad en **aplicaciones para dispositivos móviles** por parte de **promotores culturales**.

En el **Capítulo VI** aparecen recogidas las tarifas para calcular la remuneración por la **puesta a disposición del público** de las obras de los autores del repertorio de la entidad a través de **redes digitales interactivas** por parte de **responsables de servicios a través de los cuales se explotan en línea contenidos audiovisuales**.

En el **Título IV** se hace referencia al **derecho exclusivo comunicación pública**.

Dentro de este Título se encuentra el **Capítulo I** en el que aparecen recogidas las tarifas para calcular la remuneración por la **comunicación pública** de las obras de los autores del repertorio de la entidad, incorporadas en obras o grabaciones audiovisuales, por parte de **promotores culturales, en espacios culturales o expositivos, en pantallas situadas en la vía pública y en espectáculos**.

En el **Capítulo II** aparecen recogidas las tarifas para calcular la remuneración por la **comunicación pública** de las obras de los autores del repertorio de la entidad, incorporadas en obras o grabaciones audiovisuales, por parte de **establecimientos de hostelería, restauración y similares**.

En el **Título V** se hace referencia al **derecho exclusivo de reproducción, comunicación pública y puesta a disposición del público**.

Dentro de este Título se encuentra el **Capítulo I** en el que se recogen las tarifas que se aplican por VEGAP para calcular la remuneración por la **reproducción, comunicación pública y puesta a disposición del público** de las obras de los autores del repertorio de la entidad por parte de **operadores de televisión**.

Dentro de este Capítulo I se incluye el derecho de remuneración establecido en el apartado 4 del artículo 90 de la Ley de Propiedad Intelectual.

En el **Título VI** se hace referencia a los derechos exclusivos de **reproducción, distribución y puesta a disposición**.

Dentro de este Título se encuentra el **Capítulo I** en el que se recogen las tarifas que se aplican por VEGAP para calcular la remuneración por la **reproducción reprográfica y distribución** de las obras de los autores del repertorio de la entidad por parte de **establecimientos reprográficos y bibliotecas**.

En el **Capítulo II** se recogen las tarifas que se aplican por VEGAP para calcular la remuneración por la **reproducción reprográfica y digital, distribución y por la puesta a disposición** de las obras de los autores del repertorio de la entidad por parte de centros de enseñanza primaria y secundaria, **centros de formación no reglada, escuelas de idioma, empresas, y administraciones públicas**.

En el **Título VII** se hace referencia al derecho de remuneración por la **reproducción, distribución y puesta a disposición** por parte de **universidades y centros adscritos**.

En aplicación de lo establecido en el apartado 2 del artículo 164 de la Ley de Propiedad Intelectual, las tarifas prevén reducciones para las entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa.

Las tarifas relativas a los derechos exclusivos de reproducción, distribución y comunicación pública, en sus diferentes modalidades, serán de aplicación únicamente en los casos en los que exista una licencia previa conferida por VEGAP, en virtud de la que la entidad autorice la reproducción, distribución o comunicación pública de las obras de los autores objeto de gestión.

La autorización que se confiere para el uso del repertorio administrado por VEGAP, alcanza

exclusivamente a la modalidad para la que ha sido concedida. Cualquier uso del repertorio en modalidad distinta a la autorizada, deberá ser objeto de una nueva autorización y serán de aplicación las tarifas que correspondan para esta modalidad específica.

Las mencionadas tarifas que se aplican por VEGAP han sido establecidas atendiendo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Propiedad Intelectual, tras su reforma mediante la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, así como mediante el Real Decreto-Ley 2/2018, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017.

Los importes indicados en las presentes tarifas, se verán incrementados con los impuestos de aplicación legal.

Las explotaciones de las reproducciones de las obras del repertorio de VEGAP que no sean autorizadas mediante la emisión de una licencia previa, vulneran los derechos exclusivos de explotación establecidos en los artículos 17 y siguientes de la vigente Ley de Propiedad Intelectual.

Las tarifas de aplicación con relación a las licencias que, en su caso, se emitan por VEGAP tras la explotación por el usuario de los referidos derechos y sin contar con la preceptiva licencia, serán las previstas en el presente catálogo, incrementadas en un 50%.

II.- DEFINICIONES

A continuación se incluyen las definiciones de algunos conceptos empleados con frecuencia a lo largo del catálogo:

- **Ley de Propiedad Intelectual:** Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de Abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, modificado por la Ley 21/2014, de 4 de noviembre y por el Real Decreto-Ley 2/2018, de 13 de abril.

- **Reproducción:** se entiende por reproducción, la fijación, directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias.

- **Distribución:** se entiende por distribución, la puesta a disposición del público de las copias de la obra en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier forma.

- **Comunicación pública:** se entiende por comunicación pública, todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra, sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.

- **Puesta a disposición del público:** se entiende por puesta a disposición del público de la obra, la comunicación pública de la obra por procedimientos alámbricos o inalámbricos de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ella desde el lugar y en el momento que elija.

- **Retransmisión por cable:** la retransmisión por cable es una modalidad de comunicación pública que consiste en la retransmisión de la obra radiodifundida al público por una entidad radiodifusora distinta del operador que retransmite la señal y que es realizada por cable, sea o no mediante abono.

- **Tarifa de uso efectivo:** es la tarifa que se establece de acuerdo con el grado real de uso

efectivo del repertorio de VEGAP, la intensidad real de dicho uso y los ingresos económicos reales vinculados a la explotación comercial del repertorio.

- **Tarifa de uso por disponibilidad promediada:** es la tarifa que se establece con independencia del grado real de uso efectivo del repertorio de VEGAP, de la intensidad real del uso y de los ingresos económicos reales vinculados a la explotación comercial del repertorio.

- **Relevancia:** consiste en la mayor o menor importancia del uso del repertorio de VEGAP en su actividad. Es posible diferenciar tres niveles: principal (cuando la utilización del repertorio es imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario), significativa (cuando el uso del repertorio altera el desarrollo de la actividad del usuario) o secundaria (cuando la utilización del repertorio no altera el desarrollo de la actividad del usuario).

- **Repertorio de VEGAP:** es el conjunto de las obras titularidad de los autores, cuyos derechos de propiedad intelectual son gestionados por VEGAP, bien en virtud de los contratos suscritos por la Entidad con los titulares, o bien de los contratos de representación suscritos con las sociedades de gestión extranjeras y otros organismos a los que pertenecen dichos titulares.

- **Usuario:** persona física o jurídica que realiza cualquiera de los actos de reproducción, distribución, comunicación o puesta a disposición del público descritos en el presente Catálogo.

- **Entidad sin ánimo de lucro:** se entiende por entidad sin ánimo de lucro, una organización que no incluye en sus fines sociales la persecución de un beneficio económico, directo o indirecto.

- **Editor:** se entiende por editor, la persona física o jurídica entre cuyos fines se encuentra la edición de libros y otras publicaciones afines, de cualquier temática y cualquiera que sea el soporte utilizado para ello.

- **Editor de periódicos o revistas:** se entiende por editor de periódicos o revistas, la persona física o jurídica entre cuyos fines se encuentra la edición de periódicos o revistas, cualquiera que sea el soporte utilizado para ello.

- **Promotor cultural:** se entiende por promotor cultural, la persona física o jurídica, pública o privada y con o sin ánimo de lucro, que promueve actividades culturales o educativas.

- **Productor audiovisual:** se entiende por productor audiovisual, la persona física o jurídica, que realiza la producción de contenidos para medios de comunicación audiovisuales, especialmente la televisión, independientemente del género y del soporte utilizado.

- **Titular del Banco de Imágenes:** se entiende por titular del banco de imágenes, la persona física o jurídica titular de un sitio web a través del que pone a disposición del público imágenes digitales y las suministra mediante su descarga y bajo precio.

- **Usuario Particular:** se entiende por usuario particular, la persona física que utiliza las obras de los autores del repertorio de la entidad para fines no comerciales, empresariales, artesanales o profesionales, sin ánimo de lucro, directo o indirecto.

- **Operadores de televisión:** son las personas jurídicas, que tienen como objeto social la comunicación pública de obras o grabaciones audiovisuales propias del operador de televisión o radiodifundidos, en abierto o a cambio de una contraprestación económica, mediante su difusión televisiva analógica o digital, emisión o retransmisión por cable o satélite, televisión IP o televisión móvil.

- **Operador de televisión digital terrestre:** son las personas jurídicas, que tienen como objeto social la emisión o retransmisión de obras o grabaciones audiovisuales por medio de ondas terrestres en formato digital.

- **Operador de televisión de cable:** son las personas jurídicas, que tienen como objeto social la emisión o retransmisión de obras o grabaciones audiovisuales por medio de fibra óptica y cable.

- **Operador de televisión por satélite:** son las personas jurídicas, que tienen como objeto social la emisión o retransmisión de obras o grabaciones audiovisuales por medio de un satélite de comunicaciones.

- **Operador de televisión IP:** son las personas jurídicas, que tienen como objeto social la emisión o retransmisión de obras o grabaciones audiovisuales por medio de una red de transmisión de datos.

- **Operador de televisión móvil:** son las personas jurídicas que dan acceso a las emisiones y retransmisiones de programación televisiva a aquellas personas conectadas a la red de telefonía móvil.

- **Biblioteca:** es la estructura organizativa que, mediante los procesos y servicios técnicamente apropiados, tiene como misión facilitar el acceso en igualdad de oportunidades de toda la ciudadanía a documentos publicados o difundidos en cualquier soporte.

- **Bar:** establecimiento público en el que se despachan bebidas.

- **Cafetería:** establecimiento público en el que se despacha café y otras bebidas.

- **Taberna:** establecimiento público, de carácter popular, donde se sirven y expenden bebidas y, a veces, se sirven comidas.

- **Restaurante:** establecimiento público donde se sirven comidas y bebidas, mediante precio, para ser consumidas en el mismo local.

- **Hotel:** establecimiento de hostelería para el alojamiento de huéspedes o viajeros.

- **Hostal:** establecimiento de hostelería de categoría inferior a la del hotel.

- **Pensión:** casa donde se reciben huéspedes mediante precio.

- **Casa Rural:** casa que tiene la clasificación turística oficial de “Casa Rural”

- **Fonda:** establecimiento público, de categoría inferior a la del hotel, de tipo más antiguo, donde se da hospedaje y se sirven comidas.

- **Camping:** espacio de terreno debidamente delimitado, acondicionado para su ocupación temporal y con capacidad para más de diez personas que pretendan hacer vida al aire libre, con fines vacacionales o turísticos, utilizando como residencia tiendas de campaña, caravanas y otros elementos fácilmente transportables.

- **Establecimiento Reprográfico:** la persona física o jurídica, titular de un establecimiento que tenga a disposición del público máquinas o equipos que permitan la realización de copias reprográficas de obras protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual.

- **Establecimiento Reprográfico Universitario:** es el establecimiento reprográfico, que presta los servicios de reprografía en una Universidad en régimen de concesión administrativa u otro sistema análogo.

- **Universidad:** es una institución destinada a la enseñanza superior, que está constituida por

facultades y que concede los grados académicos correspondientes.

- **Centro Adscrito:** es el centro de educación superior que se adscribe mediante convenio a una universidad, pública o privada, para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos otorgados por la Universidad a la que estén adscritos.

- **Centro de Enseñanza Primaria:** centro educativo en el que se imparte enseñanza básica o elemental.

- **Centro de Enseñanza Secundaria:** centro educativo en el que se imparte enseñanza secundaria.

- **Empresa:** organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos.

- **Administración Pública:** es el conjunto de organismos y personas que se dedican a la administración o el gobierno de los asuntos del Estado.

- **Escuela de idiomas:** centro educativo en el que se enseñan otras lenguas.

- **Centro de formación no reglada:** es el centro privado de enseñanza en el que, de forma presencial, a distancia o mixta, se imparten enseñanzas para la obtención de un título sin validez académica.

- **Empresa patrocinadora:** es la empresa que apoya o financia una actividad, con o sin fines publicitarios.

- **Soportes editoriales:** son los libros, los diccionarios y las enciclopedias, los fascículos, los catálogos colectivos, los soportes multimedia, las diapositivas, los folletos y carteles, las guías de exposición y el material didáctico, las audio-guías multimedia, las tarjetas de invitación y los dossier de prensa.

- **Libro:** la obra científica, artística, literaria o de cualquier otra índole que constituye una publicación unitaria en uno o varios volúmenes y que puede aparecer impresa en papel o en cualquier otro soporte susceptible de lectura.

- **Libro de bolsillo:** el libro con un formato inferior a 14x21 cms. editado en rústica y con precio igual o inferior a 15 euros.

- **Libro escolar o universitario:** es el libro con finalidad docente en el ámbito escolar o universitario.

- **Diccionario:** el repertorio en forma de libro en el que se recogen, según un orden determinado, las palabras o expresiones de una o más lenguas o de una materia concreta, acompañadas de su definición.

- **Enciclopedia:** la obra editorial en que se recogen informaciones correspondientes a muy diversos campos del saber y de las actividades humanas.

- **Fascículo:** cada uno de los cuadernos impresos en que se divide y distribuye un libro publicado por partes durante un periodo de tiempo determinado.

- **Catálogo colectivo:** es el catálogo de una exposición no monográfica, que incluye reproducciones de las obras de más de un autor.

- **Soporte Multimedia:** el soporte electrónico que presenta contenidos expresados en diversos medios, tales como texto, imágenes, sonido, video.
- **Diapositiva:** es la fotografía positiva sacada en cristal u otra materia transparente.
- **Guía de exposición:** es la lista impresa de datos referentes a una exposición acompañada de reproducciones de obras de la misma.
- **Material didáctico:** es la publicación que tiene como finalidad enseñar o instruir.
- **Folleto:** es la publicación impresa o susceptible de serlo, no periódica, de reducido número de hojas.
- **Cartel:** es la lámina impresa en la que hay imágenes y que se exhibe con la finalidad de divulgar un evento.
- **Audio-Guía Multimedia:** es un dispositivo electrónico portátil de uso individual que, a través de grabaciones, proporciona información en la visita a una exposición.
- **Tarjeta de invitación:** es la pieza de cartulina u otro material, generalmente de pequeño tamaño, utilizada para invitar a un evento.
- **Dossier de prensa:** es el documento que contiene información para su distribución a los medios de comunicación.
- **Periódico:** es la publicación, impresa en papel o en cualquier otro soporte, que sale diariamente para informar sobre acontecimientos de actualidad.
- **Revista:** es la publicación periódica, impresa en papel o en cualquier otro soporte, dedicada a varias materias o a una en especial.
- **Boletín informativo digital:** es la publicación en formato digital que recoge un conjunto de noticias.
- **Inserción de prensa:** es el espacio de un periódico o revista dedicado a incluir un mensaje dirigido a divulgar eventos o actividades.
- **Obra audiovisual:** es la creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o por cualquier otro medio de comunicación pública de la imagen y del sonido, con independencia de la naturaleza de los soportes materiales de dicha obra.
- **Grabación audiovisual:** es la fijación de un plano o secuencia de imágenes, con o sin sonido, sean o no creaciones susceptibles de ser calificadas como obras audiovisuales.
- **Soportes institucionales:** a efectos de este Catálogo, se consideran como tales los paneles expositivos, los paneles o vinilos promocionales, las lonas de fachada, las banderolas y los “mupis” y “opis”.
- **Panel expositivo:** objetos auxiliares en una exposición artística, que dotados de un componente estético permiten facilitar la presentación de la misma.
- **Vinilo:** es un adhesivo decorativo de vinilo utilizado en exposiciones.

- **Lona de fachada:** es un cartel estampado en material textil que anuncia una exposición en la fachada del edificio que la aloja.
- **Banderola:** es un cartel estampado en una banderola utilizada para anunciar una exposición.
- **Mupi:** es un cartel publicitario para marquesinas y expositores de mobiliario urbano.
- **Opi:** es un mupi iluminado.
- **Material promocional digital:** se consideran como tales los soportes editoriales digitalizados por parte de un promotor cultural, tales como folletos, carteles y tarjetas de invitación, para su puesta a disposición del público a través de su sitio web.
- **Sitio web:** es un sitio en la red digital mundial, que contiene documentos o páginas web, textuales o iconográficas, que aparecen como información digital en la pantalla de un receptor y que pueden contener texto, audio, video y otros contenidos dinámicos o estáticos.
- **Banner:** es el espacio de una página web dedicado a promocionar un acto o evento y cuyo objeto es atraer tráfico hacia el sitio web del anunciante que paga por su inclusión.
- **Hemeroteca:** es la biblioteca en que principalmente se archivan y sirven al público diarios y otras publicaciones periódicas.
- **Aplicación para dispositivo móvil:** es la aplicación informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles y que permite al usuario efectuar una tarea concreta de cualquier tipo -profesional, de ocio, educativa, de acceso a servicios, etc- facilitando las gestiones o actividades a desarrollar.
- **Ingresos brutos de explotación:** son los ingresos obtenidos por el operador de televisión, incluidos, a títulos ilustrativo pero no limitativo, los ingresos de publicidad, las subvenciones, las cuotas por abonado.

INDICE

TÍTULO I. - DERECHOS EXCLUSIVOS DE REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Capítulo I. Derechos exclusivos de reproducción y distribución en soportes editoriales

1.- Editor

- 1.1.- Libros
- 1.2.- Libros bolsillo
- 1.3.- Libros Escolares y Universitarios
- 1.4.- Diccionarios y Enciclopedias
- 1.5.- Fascículos
- 1.6.- Catálogos colectivos
- 1.7.- Soportes Multimedia
- 1.8.- Diapositivas

2.- Promotor Cultural

- 2.1.- Guías de Exposición y Material Didáctico
- 2.2.- Folletos de carácter cultural
- 2.3.- Carteles de carácter cultural
- 2.4.- Audio-guías Multimedia
- 2.5.- Tarjetas de invitación
- 2.6.- Dossier de prensa

Capítulo II.- Derechos exclusivos de reproducción y distribución en periódicos y revistas, en boletines informativos o en inserciones de prensa

1.- Editor de Periódicos y Revistas

- 1.1.- Periódicos
- 1.2.- Revistas
- 1.3.- Boletines informativos digitales

2.- Promotor Cultural

- 2.1.- Inserciones de prensa
- 2.2.- Boletines informativos digitales

Capítulo III - Derechos exclusivos de reproducción y distribución en obras o grabaciones audiovisuales

1.- Productor

- 1.- Obras o grabaciones audiovisuales para su posterior comunicación pública por televisión
- 2.- Obras o grabaciones audiovisuales para su posterior comunicación pública en espacios culturales o expositivos
- 3.- Obras o grabaciones audiovisuales para su posterior comunicación pública en espectáculos
- 4.- Obras o grabaciones audiovisuales para su posterior comunicación pública en pantallas situadas en la vía pública
- 5.- Obras o grabaciones audiovisuales para su posterior puesta a disposición del público a través de Internet
- 6.- Obras o grabaciones audiovisuales para su posterior distribución en soportes audiovisuales

Capítulo IV - Derechos exclusivos de reproducción en redes sociales y plataformas de contenidos audiovisuales

Promotor Cultural

TÍTULO II - DERECHOS EXCLUSIVOS DE REPRODUCCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

Capítulo I.- Derechos exclusivos de reproducción y comunicación pública en soportes institucionales

Promotor Cultural

- 1.- Paneles expositivos
- 2.- Paneles o Vinilos promocionales de exposiciones
- 3.- Lonas de fachada
- 4.- Banderolas
- 5.- Mupis y Opis

TÍTULO III- DERECHOS EXCLUSIVOS DE REPRODUCCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

Capítulo I - Derechos exclusivos de reproducción y puesta a disposición del público en ediciones digitales

Editor

- 1.- Libros electrónicos para su descarga

Capítulo II - Derechos exclusivos de reproducción y puesta a disposición del público en sitios web

1.- Promotor Cultural

- 1.1.- Publicaciones digitales
- 1.2.- Materiales promocionales digitales
- 1.3.- Sitios web

- a) Sitios web de contenido cultural y educativo
- b) Archivos culturales en sitios web de contenido cultural y educativo
- c) Colecciones privadas en sitios web

2.- Profesionales del mercado del arte

- 2.1.- Sitio web

3.- Usuario Particular

- 3.1.- Sitio web

Capítulo III - Derechos exclusivos de reproducción y puesta a disposición del público en periódicos y revistas, en inserciones de prensa digitales y en banners

1.- Editor de Periódicos y Revistas

- 1.1.- Periódicos y revistas en línea
- 1.2.- Periódicos y revistas digitales para su descarga

2.- Promotor Cultural

- 2.1.- Inserciones de prensa digitales
- 2.2.- Banners promocionales de un evento cultural

Capítulo IV - Derechos exclusivos de reproducción y puesta a disposición del público por Titulares de Bancos de Imágenes

Titulares de Banco de Imágenes

Capítulo V.- Derecho exclusivo de reproducción y puesta a disposición del público a través de aplicaciones para dispositivos móviles

Promotor Cultural

- 1.- Aplicaciones para dispositivos móviles

Capítulo VI.- Derecho exclusivo de puesta a disposición en redes digitales interactivas

Responsables de un servicio a través del cual se explotan en línea contenidos audiovisuales

TÍTULO IV.- DERECHO EXCLUSIVO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

Capítulo I.- Derecho exclusivo de comunicación pública en obras o grabaciones audiovisuales en espacios culturales o expositivos, en la vía pública, en espectáculos y en ciclos de proyecciones

Promotor Cultural

- 1.- Comunicación pública en espacios culturales o expositivos
- 2.- Comunicación pública en pantallas situadas en la vía pública
- 3.- Comunicación pública en espectáculos

Capítulo II.- Derecho exclusivo de comunicación pública en obras o grabaciones audiovisuales en establecimientos de hostelería, restauración y similares.

- 1.- Bares, Cafeterías, Tabernas, Restaurantes y establecimientos similares
- 2.- Hoteles
- 3.- Hostales, Pensiones, Casas Rurales y Fondas
- 4.- Hospedaje de carácter rural
- 5.- Alojamientos turísticos no hoteleros (campings)

TÍTULO V.- DERECHO EXCLUSIVO DE REPRODUCCIÓN, COMUNICACIÓN PÚBLICA Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

Capítulo I.- Derecho exclusivo de reproducción, comunicación pública y puesta a disposición del público por parte de operadores de televisión

Operadores de Televisión

TÍTULO VI.- DERECHO EXCLUSIVO DE REPRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN

Capítulo I.- Derecho exclusivo de reproducción reprográfica y distribución

- 1.- Establecimientos Reprográficos
- 2.- Establecimientos Reprográficos Universitarios
- 3.- Bibliotecas

Capítulo II.- Derecho exclusivo de reproducción reprográfica, distribución y de puesta a disposición a través de Intranet

- 1.- Centros de Enseñanza Primaria
- 2.- Centros de Enseñanza Secundaria
- 3.- Centros de Enseñanza no reglada de nivel superior y Escuelas de idiomas
- 4.- Empresas
- 5.- Administraciones Públicas

TÍTULO VII.- DERECHO DE REMUNERACIÓN POR LA REPRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN

Universidades y Centros Adscritos

TÍTULO I

DERECHOS EXCLUSIVOS DE REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Capítulo I

Derechos exclusivos de reproducción y distribución en soportes editoriales

1.- Editor

Las tarifas que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración conjunta de los derechos exclusivos de reproducción y de distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en los diferentes soportes editoriales realizados por un editor.

La remuneración relativa a cada uno de los soportes editoriales podrá ser calculada atendiendo a dos tipos tarifarios alternativos, cuya elección queda a voluntad del usuario: tarifas por uso efectivo y tarifas de uso por disponibilidad promediada.

1.1.- Libros

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción y distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en un libro de carácter no monográfico editado por un editor, sin la participación de empresas patrocinadoras, y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocional.

La remuneración se calcula atendiendo al formato de cada una de las obras reproducidas y a la tirada del libro.

Formato	Tirada			
	1 - 5.000 ej.	5.001 - 10.000 ej.	10.001 - 20.000 ej.	20.001 - 30.000 ej.
1/8 página o inferior	60 €	80 €	120 €	180 €
1/4 página o inferior	78 €	108 €	162 €	243 €
1/2 página o inferior	98 €	132 €	198 €	297 €
3/4 página o inferior	110 €	148 €	222 €	333 €
Página entera	135 €	182 €	273 €	410 €
Doble Página	216 €	293 €	440 €	659 €
Desplegable interior	270 €	364 €	546 €	819 €
Portada	394 €	531 €	797 €	1.195 €
Contraportada	179 €	244 €	366 €	549 €
Portada y Contraportada	532 €	717 €	1.076 €	1.613 €
Portada Doble	512 €	690 €	1.035 €	1.553 €
Contraportada Doble	233 €	317 €	476 €	713 €
Portada (Obra inf. 1/3 Pág).	315 €	425 €	638 €	956 €
Contraportada (Obra inf. 1/3 Pág).	143 €	195 €	293 €	439 €
Damero	135 €	182 €	273 €	410 €
Lomo / Solapa	135 €	182 €	273 €	410 €
Estuche (lomo)	135 €	182 €	273 €	410 €
Estuche (portada)	591 €	800 €	1.200 €	1800 €
Estuche (contraportada)	269 €	366 €	549 €	824 €

En el caso de que el libro se distribuya de forma gratuita, se aplicará un descuento del 10% sobre la tarifa correspondiente.

Asimismo, en el supuesto de que el editor sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 164 de la Ley de

Propiedad Intelectual, se aplicará un descuento del 10% sobre la tarifa correspondiente.

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el editor no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en los libros que tenga previsto editar durante un periodo no superior a un año, ni sobre su tirada.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el editor y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en los libros y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 250 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir en el interior de los libros y de 500 euros (más IVA) por cada una de las obras a reproducir en sus portadas, contraportadas y estuches.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los libros es de carácter significativo.

1.2.- Libros bolsillo

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción y distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en un libro de bolsillo de carácter no monográfico editado por un editor, sin la participación de empresas patrocinadoras, y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocional.

A efectos de aplicación de estas tarifas, se considera libro de bolsillo la publicación con un formato inferior a 14 x 21 cms., editada en rústica y con un precio igual o inferior a 15 euros.

La remuneración se calcula atendiendo al formato de cada una de las obras reproducidas y a la tirada del libro.

Formato	Tirada			
	1 - 5.000 ej.	5.001 - 10.000 ej.	10.001 - 20.000 ej.	20.001 - 30.000 ej.
1/8 página o inferior	38 €	49 €	74 €	110 €
1/4 página o inferior	48 €	58 €	87 €	131 €
1/2 página o inferior	61 €	70 €	105 €	158 €
3/4 página o inferior	77 €	80 €	120 €	180 €
Página entera	87 €	102 €	153 €	230 €
Doble Página	140 €	162 €	243 €	365 €
Desplegable interior	174 €	204 €	306 €	459 €
Portada	275 €	355 €	533 €	799 €
Contraportada	117 €	136 €	204 €	306 €
Portada y Contraportada	371 €	479 €	719 €	1.078 €
Portada doble	358 €	462 €	693 €	1.040 €
Contraportada doble	152 €	177 €	266 €	398 €
Portada (Obras inf. 1/3 pag).	220 €	284 €	426 €	639 €
Contraportada (Obras inf. 1/3 pag).	94 €	109 €	164 €	245 €
Damero	87 €	102 €	153 €	230 €
Lomo / Solapa	87 €	102 €	153 €	230 €
Estuche(lomo)	87 €	102 €	153 €	230 €
Estuche (portada)	413 €	533 €	800 €	1.199 €
Estuche (contraportada)	176 €	206 €	309 €	464 €

En el caso de que el libro de bolsillo se distribuya de forma gratuita, se aplicará un descuento del 10% sobre la tarifa correspondiente.

Asimismo, en el supuesto de que el editor sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 164 de la Ley de Propiedad Intelectual, se aplicará un descuento del 10% sobre la tarifa correspondiente.

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el editor no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en los libros de bolsillo que tenga previsto editar durante un periodo no superior a un año.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el editor y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en los libros de bolsillo y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 150 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir en el interior de los libros de bolsillo y de 350 euros (más IVA) por cada una de las obras a reproducir en sus portadas, contraportadas y estuches.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los libros de bolsillo es de carácter significativo.

1.3.- Libros Escolares y Universitarios

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción y distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en un libro escolar o universitario de carácter no monográfico editado por un editor, sin la participación de empresas patrocinadoras, y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocional.

La remuneración se calcula atendiendo al formato de cada una de las obras reproducidas y a la tirada del libro.

Formato	Tirada			
	1 - 5.000 ej.	5.001 - 10.000 ej.	10.001 - 20.000 ej.	20.001 - 30.000 ej.
1/8 página o inferior	37 €	48 €	72 €	108 €
1/4 página o inferior	43 €	56 €	84 €	126 €
1/2 página o inferior	50 €	65 €	98 €	146 €
3/4 página o inferior	60 €	78 €	117 €	176 €
Página entera	75 €	98 €	147 €	221 €
Doble Página	121 €	157 €	236 €	353 €
Desplegable interior	150 €	195 €	293 €	439 €
Portada	263 €	342 €	513 €	770 €
Contraportada	101 €	131 €	197 €	295 €
Portada y Contraportada	355 €	462 €	693 €	1.040 €
Portada doble	342 €	444 €	666 €	999 €
Contraportada doble	131 €	171 €	257 €	385 €
Portada (Obras inf. 1/3 pag).	210 €	274 €	411 €	617 €
Contraportada (Obras inf. 1/3 pag).	81 €	105 €	158 €	203 €
Damero	75 €	98 €	147 €	221 €
Lomo / Solapa	75 €	98 €	147 €	221 €
Estuche(lomo)	75 €	98 €	148 €	223 €
Estuche (portada)	395 €	513 €	770 €	1.154 €
Estuche (contraportada)	152 €	197 €	296 €	443 €

En el caso de que el libro escolar o universitario se distribuya de forma gratuita, se aplicará un descuento del 10% sobre la tarifa correspondiente.

Asimismo, en el supuesto de que el editor sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 164 de la Ley de Propiedad Intelectual, se aplicará un descuento del 10% sobre la tarifa correspondiente.

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el editor no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en los referidos libros que tenga previsto editar durante un periodo no superior a un año, ni sobre su tirada.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el editor y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en los libros escolares o universitarios y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 110 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir en el interior de los referidos libros y de 310 euros (más IVA) por cada una de las obras a reproducir en sus portadas y contraportadas.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los libros escolares o universitarios es de carácter significativo.

1.4.- Diccionarios y Enciclopedias

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción y distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en un diccionario o en una enciclopedia editados por un editor, sin la participación de empresas patrocinadoras, y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocional.

La remuneración se calcula atendiendo al formato de cada una de las obras reproducidas y a la tirada del diccionario o enciclopedia.

Formato	Tirada	
	1 - 5.000 ej.	5.001 - 10.000 ej.
1/8 página o inferior	42 €	53 €
1/4 página o inferior	55 €	67 €
1/2 página o inferior	69 €	83 €
3/4 página o inferior	88 €	106 €
Página entera	99 €	122 €
Doble Página	158 €	193 €
Desplegable interior	198 €	244 €
Portada	311 €	380 €
Contraportada	133 €	162 €
Portada y Contraportada	420 €	513 €
Portada doble	404 €	526 €
Contraportada doble	173 €	225 €
Portada (Obras inf. 1/3 pag).	249 €	98 €
Contraportada (Obras inf. 1/3 pag).	106 €	130 €
Damero	99 €	122 €
Lomo / Solapa	99 €	122 €
Estuche(lomo)	99 €	122 €
Estuche (portada)	467 €	570 €
Estuche (contraportada)	200 €	243 €

En el caso de que el diccionario o enciclopedia se distribuya de forma gratuita, se aplicará un descuento del 10% sobre la tarifa correspondiente.

Asimismo, en el supuesto de que el editor sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 164 de la Ley de Propiedad Intelectual, se aplicará un descuento del 10% sobre la tarifa correspondiente.

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el editor no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en los diccionarios y enciclopedias que tenga previsto editar durante un periodo no superior a un año, ni sobre su tirada.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el editor y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en los diccionarios y enciclopedias y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 70 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir en el interior de los diccionarios y enciclopedias y de 311 euros (más IVA) por cada una de las obras a reproducir en sus portadas y contraportadas.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en diccionarios y enciclopedias es de carácter significativo.

1.5.- Fascículos

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción y distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en un fascículo de carácter no monográfico editado por un editor, sin la participación de empresas patrocinadoras, y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocional.

Se entiende por fascículo cada uno de los cuadernos impresos en que se divide y distribuye un libro publicado por partes durante un periodo de tiempo concreto.

La remuneración se calcula atendiendo al formato de cada una de las obras reproducidas y a la tirada del fascículo.

Formato	Tirada						
	1 - 10.000 ej.	10.001 - 25.000 ej.	25.001 - 50.000 ej.	50.001 - 100.000 ej.	100.001 - 200.000 ej.	200.001 - 500.000 ej.	500.001 - 800.000 ej.
1/8 pág. ó inferior	30 €	37 €	49 €	63 €	72 €	95 €	112 €
1/4 pág. ó inferior	60 €	75 €	101 €	126 €	144 €	191 €	224 €
1/2 pág. ó inferior	70 €	87 €	116 €	147 €	161 €	210 €	260 €
3/4 pág. ó inferior	78 €	98 €	130 €	164 €	193 €	231 €	296 €
Página entera	91 €	113 €	153 €	191 €	217 €	271 €	373 €
Doble página	143 €	180 €	244 €	305 €	348 €	432 €	596 €
Desplegable interior	182 €	226 €	306 €	382 €	434 €	542 €	746 €
Portada	237 €	296 €	403 €	494 €	585 €	707 €	904 €
Contraportada	112 €	139 €	190 €	237 €	271 €	338 €	467 €
Portada y Contraportada	320 €	400 €	544 €	667 €	790 €	954 €	1.220 €
Portada doble	308 €	385 €	524 €	642 €	761 €	919 €	1.175 €
Contraportada doble	146 €	181 €	247 €	308 €	352 €	439 €	607 €
Portada (Obras inf. 1/3 pag).	190 €	237 €	322 €	395 €	468 €	566 €	723 €
Contraportada (Obras inf. 1/3 pag).	90 €	111 €	152 €	190 €	217 €	270 €	374 €
Damero	91 €	113 €	153 €	191 €	217 €	271 €	373 €
Lomo / Solapa	91 €	113 €	153 €	191 €	217 €	271 €	373 €
Estuche(lomo)	91 €	113 €	153 €	191 €	217 €	271 €	373 €
Estuche (portada)	356 €	444 €	605 €	741 €	878 €	1.061 €	1.356 €
Estuche (contraportada)	168 €	209 €	285 €	356 €	407 €	507 €	701 €

En el supuesto de que el editor sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 164 de la Ley de Propiedad Intelectual, se aplicará un descuento del 10% sobre la tarifa correspondiente.

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el editor no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en los fascículos que tenga previsto editar durante un periodo no superior a un año, ni sobre su tirada.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el editor y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en los fascículos y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 130 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir en el interior de los fascículos y de 400 euros (más IVA) por cada una de las obras a reproducir en sus portadas y contraportadas.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los fascículos es de carácter significativo.

1.6.- Catálogos colectivos

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción y distribución de las obras de los autores de la creación visual del repertorio de VEGAP en un catálogo de carácter no monográfico editado por una editorial, sin la participación de empresas patrocinadoras, y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocional.

Estas tarifas serán igualmente de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción y distribución de las obras de los autores de la creación visual del repertorio de VEGAP en un catálogo monográfico dedicado a un autor no perteneciente al repertorio de la Entidad.

La remuneración se calcula atendiendo al formato de cada una de las obras reproducidas y a la tirada del catálogo.

- **En el caso de que el catálogo se distribuya bajo precio las tarifas de aplicación serán las siguientes:**

Formato	Tirada		
	1 - 5.000 ej.	5.001 - 7.000 ej.	7.001 - 10.000 ej.
1/8 página o inferior	30 €	43 €	58 €
1/4 página o inferior	34 €	49 €	66 €
1/2 página o inferior	39 €	58 €	77 €
3/4 página o inferior	42 €	69 €	95 €
Página entera	47 €	100 €	153 €
Doble página	76 €	160 €	244 €
Desplegable interior	94 €	200 €	306 €
Portada	126 €	188 €	251 €
Contraportada	101 €	152 €	202 €
Portada y Contraportada	170 €	254 €	339 €
Portada doble	164 €	244 €	326 €
Contraportada doble	131 €	198 €	263 €
Portada (Obras inf. 1/3 pag).	101 €	150 €	201 €
Contraportada (Obras inf. 1/3 pag).	81 €	122 €	162 €
Damero	136 €	203 €	271 €
Lomo / Solapa	81 €	120 €	161 €
Estuche(lomo)	47 €	100 €	153 €
Estuche (portada)	189 €	282 €	377 €
Estuche (contraportada)	152 €	228 €	303 €

• En el caso de que el catálogo se distribuya de forma gratuita las tarifas de aplicación serán las siguientes:

Formato	Tirada		
	1 - 5.000 ej.	5.001 - 7.000 ej.	7.001 - 10.000 ej.
1/8 página o inferior	26 €	39 €	53 €
1/4 página o inferior	31 €	44 €	59 €
1/2 página o inferior	35 €	53 €	70 €
3/4 página o inferior	38 €	63 €	84 €
Página entera	43 €	91 €	137 €
Doble página	69 €	142 €	219 €
Desplegable interior	86 €	182 €	274 €
Portada	113 €	170 €	227 €
Contraportada	92 €	136 €	181 €
Portada y Contraportada	153 €	230 €	306 €
Portada doble	147 €	221 €	295 €
Contraportada doble	120 €	177 €	235 €
Portada (Obras inf. 1/3 pag).	90 €	136 €	182 €
Contraportada (Obras inf. 1/3 pag).	74 €	109 €	145 €
Damero	122 €	184 €	245 €
Lomo / Solapa	72 €	109 €	145 €
Estuche(lomo)	43 €	91 €	137 €
Estuche (portada)	170 €	255 €	341 €
Estuche (contraportada)	138 €	204 €	272 €

En el supuesto de que el editor sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 164 de la Ley de Propiedad Intelectual, se aplicará un descuento del 10% sobre la tarifa correspondiente.

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el editor no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en los catálogos que tenga previsto editar durante un periodo no superior a un año, ni sobre su tirada.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el editor y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en los catálogos y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de las siguientes tarifas promediadas:

- En el caso de que los catálogos se distribuyan bajo precio, 65 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir en el interior de los catálogos y de 188 euros (más IVA) por cada una de las obras a reproducir en sus portadas y contraportadas.
- En el caso de que los catálogos se distribuyan de forma gratuita, 60 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir en el interior de los catálogos y de 170 euros (más IVA) por cada una de las obras a reproducir en sus portadas y contraportadas.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los catálogos es de carácter principal.

En la aplicación de las tarifas establecidas en los **apartados 1.1 a 1.6** anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes **condiciones**:

- Cada reproducción repetida de una obra equivaldrá a una reproducción adicional de modo que, a efectos de la aplicación de las tarifas, cada una de las reproducciones de una misma obra se computará como si se tratase de obras diferentes.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de las tarifas de uso efectivo, la reutilización en un mismo soporte editorial, de una reproducción ya publicada en otras páginas, supondrá la aplicación de la tarifa correspondiente a su formato, reducida en un 30% para una segunda inserción y en un 50% para terceras y sucesivas inserciones, salvo que se trate de un catálogo.

- La reproducción de una obra en una reedición o reimpresión de un soporte editorial se considerará una nueva reproducción.
- En el caso de las tarifas de uso efectivo, si la tirada de los soportes es mayor al número de ejemplares máximo establecido en las tarifas, se fijará una tarifa proporcional a la tirada producida.
- En el caso de las tarifas de uso efectivo, no se considerará reedición sino reimpresión, la ampliación de tirada de un libro ya licenciado al mismo editor, cuando dicha ampliación no exceda de la tirada solicitada por el editor y sea realizada dentro del límite temporal determinado en la licencia. En estos supuestos, las reimpresiones no generarán devengo alguno de derechos.
- En el caso de las tarifas de uso efectivo, en una edición en varios idiomas, el cálculo de la tarifa se realizará teniendo como base el número de reproducciones licenciadas, sus dimensiones y la suma de las tiradas realizadas en cada idioma.
- Si se trata de una edición en colaboración o coedición entre distintos editores, el editor que se haga responsable del pago de los derechos de autor en las ediciones de reproducciones iconográficas licenciadas, asumirá el pago conforme a la tarifa que se calculará teniendo en cuenta el número de reproducciones licenciadas, sus dimensiones y las tiradas realizadas en cada uno de los diferentes idiomas.

1.7.- Soportes Multimedia

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración por la reproducción y distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en un soporte multimedia de carácter no monográfico, editado por una editorial, sin la participación de empresas patrocinadoras, y sin finalidad ni publicitaria ni promocional.

La remuneración se calcula atendiendo al número de obras reproducidas y a la tirada del soporte multimedia.

Tirada	De 1 a 9 Obras	De 10 a 49 Obras	De 50 a 99 Obras	De 100 a 499 Obras
	Por Reproducción	Por Reproducción	Por Reproducción	Por Reproducción
De 1 a 499 ej.	54 €	46 €	41 €	26 €
De 500 a 999 ej.	67 €	56 €	49 €	31 €
De 1.000 a 2.999 ej.	69 €	58 €	50 €	32 €
De 3.000 a 4.999 ej.	80 €	69 €	59 €	37 €
De 5.000 a 9.999 ej.	82 €	71 €	61 €	38 €
De 10.000 a 29.999 ej.	124 €	107 €	93 €	58 €
De 30.000 a 49.999 ej.	287 €	246 €	219 €	137 €

En el supuesto de que el editor sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 164 de la Ley de Propiedad Intelectual, se aplicará un descuento del 10% sobre la tarifa correspondiente.

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el editor no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en los soportes multimedia que tenga previsto editar durante un periodo no superior a un año.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el editor y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en los soportes multimedia y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 60 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.

A los efectos de aplicar las anteriores tarifas, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- La reproducción repetida de una misma obra se considerará una nueva reproducción
- La reproducción de una obra en una reedición o reimpresión de un soporte multimedia se considerará una nueva reproducción.
- En el caso de las tarifas de uso efectivo, si un editor edita un soporte multimedia para su distribución junto con una publicación de contenido idéntico, la remuneración del soporte multimedia se calculará aplicando las tarifas correspondientes establecidas en este apartado reducidas en un 50%.
- En el caso de las tarifas de uso efectivo, si la tirada de los soportes es mayor al número de ejemplares máximo establecido en las tarifas, se fijará una tarifa proporcional a la tirada producida.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los soportes multimedia es de carácter principal.

1.8.- Diapositivas

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción y distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en diapositivas editadas por un editor, sin la participación de empresas patrocinadoras, y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocional.

La remuneración se calcula por cada una de las obras reproducidas y atendiendo a la tirada de cada diapositiva.

Tirada	Por Reproducción
Hasta 100 ejemplares	105 €
101 / 500 ejemplares	210 €
501 / 1.000 ejemplares	269 €
1.001 / 5.000 ejemplares	440 €
Hasta 5.000 ejemplares	650 €

En el supuesto de que la editorial sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 164 de la Ley de Propiedad Intelectual, se aplicará un descuento del 10% sobre la tarifa correspondiente.

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el editor no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en las diapositivas que tenga previsto editar durante un periodo no superior a un año, ni sobre su tirada.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el editor y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en diapositivas y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 210 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.

A estos efectos, se tendrá en cuenta que cada reproducción de una misma obra se considerará una nueva reproducción.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en las diapositivas es de carácter principal.

2.- Promotor Cultural

Las tarifas que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración conjunta de los derechos exclusivos de reproducción y de distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en los diferentes soportes editoriales realizados por un promotor cultural.

La remuneración relativa a cada uno de los soportes editoriales podrá ser calculada atendiendo a dos tipos tarifarios alternativos, cuya elección queda a voluntad del usuario: tarifas por uso efectivo y tarifas de uso por disponibilidad promediada.

2.1.- Guías de Exposición y Material Didáctico

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción y distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en una guía de exposición o en el material didáctico no monográficos editados por un promotor cultural, sin la participación de empresas patrocinadoras, y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocional.

La remuneración se calcula atendiendo al formato de cada una de las obras reproducidas y a la tirada de cada guía de exposición o material didáctico.

- En el caso de que la guía de exposición o el material didáctico se distribuya bajo precio las tarifas de aplicación serán las siguientes:

Formato	Tirada		
	1 - 5.000 ej.	5.001 - 7.000 ej.	7.001 - 10.000 ej.
1/8 página o inferior	43 €	66 €	85 €
1/4 página o inferior	50 €	73 €	99 €
1/2 página o inferior	59 €	87 €	115 €
3/4 página o inferior	63 €	103 €	142 €
Página entera	71 €	149 €	229 €
Doble página	114 €	239 €	367 €
Desplegable interior	142 €	298 €	458 €
Portada	188 €	284 €	377 €
Contraportada	152 €	228 €	303 €
Portada y Contraportada	254 €	383 €	509 €
Portada doble	244 €	369 €	490 €
Contraportada doble	198 €	296 €	394 €
Portada (Obras inf. 1/3 pag).	150 €	227 €	302 €
Contraportada (Obras inf. 1/3 pag).	122 €	182 €	242 €
Damero	71 €	149 €	229 €
Lomo / Solapa	71 €	149 €	229 €
Estuche(lomo)	71 €	149 €	229 €
Estuche (portada)	282 €	426 €	566 €
Estuche (contraportada)	228 €	342 €	455 €

- En el caso de que la guía de exposición o el material didáctico se distribuya de forma gratuita las tarifas de aplicación serán las siguientes:

Formato	Tirada		
	1 - 5.000 ej.	5.001 - 7.000 ej.	7.001 - 10.000 ej.
1/8 página o inferior	39 €	59 €	77 €
1/4 página o inferior	46 €	65 €	90 €
1/2 página o inferior	53 €	78 €	103 €
3/4 página o inferior	58 €	93 €	129 €
Página entera	63 €	134 €	207 €
Doble página	102 €	215 €	331 €
Desplegable interior	126 €	268 €	414 €
Portada	171 €	254 €	340 €
Contraportada	136 €	206 €	273 €
Portada y Contraportada	231 €	343 €	459 €
Portada doble	222 €	330 €	442 €
Contraportada doble	177 €	268 €	355 €
Portada (Obras inf. 1/3 pag).	137 €	203 €	272 €
Contraportada (Obras inf. 1/3 pag).	109 €	165 €	218 €
Damero	63 €	134 €	207 €
Lomo / Solapa	63 €	134 €	207 €
Estuche(lomo)	63 €	134 €	207 €
Estuche (portada)	257 €	381 €	510 €
Estuche (contraportada)	204 €	309 €	410 €

En el supuesto de que el promotor cultural sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 164 de la Ley de Propiedad Intelectual, se aplicará un descuento del 10% sobre la tarifa correspondiente.

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en los referidos soportes que tenga previsto editar durante un periodo no superior a un año, ni sobre su tirada.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en las guías de exposición o en los materiales didácticos y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de las siguientes tarifas promediadas:

- En el caso de que las guías de exposición o material didáctico se distribuyan bajo precio, 90 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir en el interior de los referidos soportes y de 188 euros (más IVA) por cada una de las obras a reproducir en sus portadas y contraportadas.
- En el caso de que las guías de exposición o material didáctico se distribuyan de forma gratuita, 70 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir en el interior de los referidos soportes y de 171 euros (más IVA) por cada una de las obras a reproducir en sus portadas y contraportadas.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los libros es de carácter principal.

En la aplicación de las tarifas establecidas en este **apartado 2.1**, se tendrán en cuenta las siguientes **condiciones**:

- Cada reproducción repetida de una obra equivaldrá a una reproducción adicional de modo que, a efectos de la aplicación de las tarifas, cada una de las reproducciones de una misma obra se computará como si se tratase de obras diferentes.
- La reproducción de una obra en una reedición o reimpresión de una guía de exposición o material didáctico se considerará una nueva reproducción.
- En el caso de las tarifas de uso efectivo, si la tirada de los soportes es mayor al número de ejemplares máximo establecido en las tarifas, se fijará una tarifa proporcional a la tirada producida.
- En el caso de las tarifas de uso efectivo, no se considerará reedición sino reimpresión, la ampliación de tirada de un soporte editorial ya licenciado al mismo promotor cultural, cuando dicha ampliación no exceda de la tirada solicitada por el promotor cultural y sea realizada dentro del límite temporal determinado en la licencia. En estos supuestos, las reimpressiones no generarán devengo alguno de derechos.
- En el caso de las tarifas de uso efectivo, en una edición en varios idiomas, el cálculo de la tarifa se realizará teniendo como base el número de reproducciones licenciadas, sus dimensiones y la suma de las tiradas realizadas en cada idioma.

Si se trata de una edición en colaboración o coedición entre distintos promotores culturales, el promotor cultural que se haga responsable del pago de los derechos de autor en las ediciones de reproducciones iconográficas licenciadas, asumirá el pago conforme a la tarifa que se calculará teniendo en cuenta el número de reproducciones licenciadas, sus dimensiones y las tiradas realizadas en cada uno de los diferentes idiomas.

2.2.- Folletos de carácter cultural

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción y distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en un folleto de carácter cultural editado por un promotor cultural, sin la participación de empresas patrocinadoras, y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni

promocionar a dicho promotor cultural ni divulgar un evento vinculado a un solo autor.

La remuneración se calcula atendiendo al formato de cada una de las obras reproducidas y a la tirada de cada folleto.

Formato	Tirada						
	1- 3.000 ej.	3.001- 10.000 ej.	10.001- 50.000 ej.	50.001- 100.000 ej.	100.001- 250.000 ej.	250.001- 500.000 ej.	500.000- 800.000 ej.
1/8 pág. ó inferior	44 €	46 €	69 €	82 €	97 €	102 €	124 €
1/4 pág. ó inferior	90 €	94 €	136 €	165 €	195 €	224 €	255 €
1/2 pág. ó inferior	111 €	116 €	177 €	203 €	245 €	316 €	376 €
3/4 pág. ó inferior	123 €	128 €	191 €	225 €	269 €	329 €	382 €
Página entera	133 €	139 €	206 €	247 €	296 €	340 €	387 €
Doble página	147 €	155 €	226 €	269 €	323 €	371 €	424 €
Portada	217 €	229 €	275 €	323 €	354 €	376 €	478 €
Contraportada	167 €	175 €	258 €	290 €	311 €	344 €	387 €
Portada y Contraportada	293 €	321 €	385 €	452 €	496 €	526 €	669 €
Damero	173 €	181 €	268 €	321 €	385 €	442 €	503 €
Portada (Obras inf. 1/3 pag).	174 €	183 €	220 €	258 €	283 €	301 €	382 €
Contraportada (Obras inf. 1/3 pag).	134 €	140 €	206 €	232 €	249 €	275 €	310 €

En el supuesto de que el promotor cultural sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 164 de la Ley de Propiedad Intelectual, se aplicará un descuento del 10% sobre la tarifa correspondiente.

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en los folletos que tenga previsto editar durante un periodo no superior a un año, ni sobre su tirada.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en los folletos y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 175 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los folletos es de carácter principal.

2.3.- Carteles de carácter cultural

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción y distribución gratuita de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en un cartel de carácter cultural editado por un promotor cultural, sin la participación de empresas patrocinadoras, y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocionar a dicho promotor cultural ni divulgar un evento vinculado a un solo autor.

La remuneración se calcula atendiendo al formato de cada una de las obras reproducidas y a la tirada de cada cartel.

Tirada por obra	Formato			
	< 40 x 60 cm	< 60 x 80 cm	< 80 x 120 cm	< 120 x 240 cm
Inferior a 500	256 €	311 €	477 €	771 €
501/1.000	308 €	403 €	622 €	912 €
1.001/2.000	384 €	520 €	783 €	1.171 €
2.001/3.000	442 €	706 €	970 €	1.378 €
3.001/5.000	618 €	884 €	1.192 €	1.678 €
5.001/10.000	883 €	1.236 €	1.702 €	2.206 €
10.000/20.000	1.634 €	2.118 €	2.674 €	4.106 €

En el supuesto de que el promotor cultural sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 164 de la Ley de Propiedad Intelectual, se aplicará un descuento del 10% sobre la tarifa correspondiente.

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en los carteles que tenga previsto editar durante un periodo no superior a un año, ni a su tirada.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en los carteles y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 500 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los carteles es de carácter principal.

2.4.- Audio-guías Multimedia

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en un archivo digital y su incorporación en una audio-guía multimedia editada por un promotor cultural, sin la participación de empresas patrocinadoras, y para su suministro durante un periodo máximo de un año a los visitantes de una exposición a modo de guía.

La remuneración se calcula atendiendo al número de dispositivos y al número de obras reproducidas y es para un periodo máximo de un año.

Nº de dispositivos	Reproducción y distribución máximo 1 año	
	De 1 a 50 obras	De 51 a 100 obras
De 1 a 10	71 €	93 €
de 11 a 20	57 €	73 €
De 21 a 50	45 €	59 €
Más de 51	36 €	46 €

Nº de dispositivos	Distribución anual siguientes años	
	De 1 a 50 obras	De 51 a 100 obras
De 1 a 10	35 €	46 €
de 11 a 20	28 €	36 €
De 21 a 50	27 €	29 €
Más de 51	18 €	23 €

En el supuesto de que el promotor cultural sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 164 de la Ley de Propiedad Intelectual, se aplicará un descuento del 10% sobre la tarifa correspondiente.

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en las audio-guías multimedia que tenga previsto editar durante un periodo no superior a un año, ni sobre el número de dispositivos.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir y distribuir en las audio-guías multimedia y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 95 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en las audio-guías multimedia es de carácter principal.

2.5.- Tarjetas de invitación

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción y distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en una tarjeta de invitación editada por un promotor cultural, sin la participación de empresas patrocinadoras, para dar acceso a un evento no vinculado a un solo autor y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocionar a dicho promotor cultural.

- Si la tarjeta de invitación se edita en soporte impreso, las tarifas de aplicación son las que se establecen a continuación y la remuneración se calcula atendiendo al número de ejemplares y al lugar de reproducción de cada obra.

Tarjetas Invitación Impresas	
Tirada	Portada
Menos de 1.000 Ejemplares	343 €
1.001/4.000 Ejemplares	425 €
4.001/8.000 Ejemplares	515 €
8.001/12.000 Ejemplares	779 €
12.001/20.000 Ejemplares	889 €
20.001/50.000 Ejemplares	1.458 €
50.001/100.000 Ejemplares	2.905 €

- Si la tarjeta de invitación se edita en soporte digital y se distribuye por correo electrónico, las tarifas de aplicación son las que se establecen a continuación y la remuneración se calcula por cada una de las obras reproducidas y atendiendo al número de envíos de cada una de las tarjetas.

Tarjetas Invitación digitales	
Nº Envíos	Por obra
Menos de 1.000 envíos	343 €
1.001 / 4.000 envíos	425 €
4.001 / 8.000 envíos	515 €
8.001 / 12.000 envíos	779 €
12.001 / 20.000 envíos	889 €
20.001 / 50.000 envíos	1.458 €
50.001 / 100.000 envíos	2.905 €

En el supuesto de que el promotor cultural sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 164 de la Ley de Propiedad Intelectual, se aplicará un descuento del 10% sobre la tarifa correspondiente.

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en las tarjetas de invitación que tenga previsto editar durante un periodo no superior a un año, ni sobre su tirada o número de envíos.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en las tarjetas de invitación y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de las siguientes tarifas promediadas por cada una de las obras a reproducir:

- Si las tarjetas de invitación se editan en soportes impresos, la tarifa promediada ascenderá a 600 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.
- Si las tarjetas de invitación se editan en soporte digital y su distribución es por correo electrónico, la tarifa ascenderá a 600 euros (más IVA) por cada una de las obras a reproducir.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en las tarjetas de invitación es de carácter principal.

2.6.- Dossier de prensa

Las **tarifas de uso efectivo** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración relativa a la reproducción de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en un dossier de prensa realizado por un promotor cultural con ocasión de sus actividades culturales o expositivas, así como a su distribución a los medios de comunicación para el desarrollo de sus funciones de información.

La remuneración se calcula atendiendo al número de obras reproducidas.

Nº de Obras	Tarifa por obra
De 1 a 5 obras	32 €
De 6 a 10 obras	26 €
De 11 a 20 obras	21 €
De 21 a 50 obras	19 €
Más de 51 obras	15€

En el supuesto de que el promotor cultural sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 164 de la Ley de Propiedad Intelectual, se aplicará un descuento del 10% sobre la tarifa correspondiente.

En el caso de que el promotor cultural realice de forma simultánea un dossier de prensa

digital de contenido idéntico a un dossier de prensa en papel, la remuneración correspondiente al dossier de prensa digital equivaldrá al 25% de la remuneración que resulte de aplicar las tarifas de uso efectivo correspondientes al dossier de prensa en papel.

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en el interior de los dossiers de prensa que tenga previsto editar durante un periodo no superior a un año.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en los dossiers de prensa y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de la tarifa de uso efectivo que corresponda, teniendo en cuenta el número máximo de obras pactadas.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los dossiers de prensa es de carácter principal.

En la aplicación de las tarifas establecidas en los **apartados 2.1 a 2.6** anteriores, se tendrá en cuenta que cada reproducción repetida de una obra equivaldrá a una reproducción adicional de modo que, a efectos de la aplicación de las tarifas, cada una de las reproducciones de una misma obra se computará como si se tratase de obras diferentes.

Capítulo II

Derechos exclusivos de reproducción y distribución en periódicos y revistas, en boletines informativos o en inserciones de prensa

1.- Editor de Periódicos y Revistas

Las tarifas que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración conjunta de los derechos exclusivos de reproducción y de distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en los periódicos, revistas y boletines informativos realizados por un editor de periódicos y revistas.

La remuneración relativa a los periódicos, revistas y boletines informativos podrá ser calculada atendiendo a dos tipos tarifarios alternativos, cuya elección queda a voluntad del usuario: tarifas por uso efectivo y tarifas de uso por disponibilidad promediada.

1.1.- Periódicos

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción y distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en un periódico editado por un editor de periódicos, sin la participación de empresas patrocinadoras, y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocional.

La remuneración se calcula atendiendo al formato de cada una de las obras reproducidas y a la tirada del periódico.

Formato	1- 5.000 eje.	5.001- 10.000 eje	10.001- 40.000 eje	40.001- 100.000 eje	100.001- 200.000 eje.	200.001- 400.000 eje.	400.001- 800.000 eje.	800.001- 1 mill. eje.
1/8 pág. ó inferior	26 €	34 €	44 €	46 €	54 €	73 €	87 €	110 €
1/4 pág. ó inferior	55 €	69 €	100 €	106 €	126 €	167 €	201 €	251 €
1/2 pág. ó inferior	71 €	98 €	128 €	158 €	178 €	237 €	306 €	384 €
3/4 pág. ó inferior	81 €	102 €	144 €	175 €	212 €	260 €	358 €	448 €
Página entera	93 €	115 €	169 €	205 €	270 €	296 €	393 €	472 €
Doble página	148 €	184 €	268 €	328 €	431 €	471 €	629 €	755 €
Portada	184 €	231 €	335 €	407 €	550 €	736 €	985 €	1.182 €
Contraportada	124 €	155 €	203 €	272 €	359 €	392 €	525 €	629 €
Portada (Obras inf. 1/3 pag).	93 €	115 €	169 €	205 €	270 €	296 €	393 €	472 €
Damero	121 €	150 €	220 €	267 €	351 €	385 €	511 €	614 €
Portada doble	294 €	370 €	536 €	651 €	880 €	1.178 €	1.576 €	1.891 €

En el caso de que el periódico se distribuya de forma gratuita, se aplicará un descuento del 10% sobre la tarifa correspondiente.

Los suplementos anexos al periódico se consideran parte del mismo, por lo que se les aplicarán los mismos baremos, en función de su tirada.

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el editor no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en los periódicos que tenga previsto editar durante un periodo no superior a un año, ni sobre su tirada.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el editor de periódicos y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en los periódicos y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 180 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los periódicos es de carácter principal.

1.2.- Revistas

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción y distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en una revista editada por un editor de revistas, sin la participación de empresas patrocinadoras, y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocional.

La remuneración se calcula atendiendo al formato de cada una de las obras reproducidas y a la tirada de la revista.

Formato	1- 5.000 eje.	5.001- 10.000 eje.	10.001- 40.000 eje.	40.001- 100.000 eje.	100.001- 200.000 eje.	200.001- 400.000 eje.	400.001- 800.000 eje.	800.001- 1 mill. eje.
1/8 pág. ó inferior	30 €	36 €	37 €	47 €	48 €	50 €	52 €	122 €
1/4 pág. ó inferior	61 €	74 €	76 €	108 €	111 €	115 €	118 €	280 €
1/2 pág. ó inferior	78 €	95 €	98 €	137 €	141 €	169 €	174 €	426 €
3/4 pág. ó inferior	91 €	110 €	113 €	157 €	162 €	189 €	195 €	499 €
Página entera	103 €	124 €	128 €	181 €	186 €	220 €	227 €	524 €
Doble página	165 €	200 €	206 €	288 €	297 €	352 €	363 €	838 €
Portada	206 €	249 €	256 €	360 €	371 €	440 €	453 €	1.314 €
Contraportada	137 €	166 €	171 €	219 €	226	393 €	302 €	699 €
Portada (Obras inf. 1/3 pag).	103 €	124 €	128 €	181 €	186 €	220 €	227 €	524 €
Damero	134 €	161 €	166 €	235 €	242 €	286 €	295 €	681 €
Portada doble	330 €	398 €	410 €	576 €	594 €	704 €	725 €	2.102 €

En el caso de que la revista se distribuya de forma gratuita, se aplicará un descuento del 10% sobre la tarifa correspondiente.

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el editor de revistas no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en las revistas que tenga previsto editar durante un periodo no superior a un año, ni sobre su tirada.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el editor y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en las revistas y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 190 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en las revistas es de carácter principal.

En la aplicación de las tarifas establecidas en los **apartados 1.1 y 1.2** anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes **condiciones**:

- Cada reproducción repetida de una obra equivaldrá a una reproducción adicional de modo que, a efectos de la aplicación de las tarifas, cada una de las reproducciones de una misma obra se computará como si se tratase de obras diferentes.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de las tarifas de uso efectivo, si se reproduce en el mismo ejemplar, en varias ocasiones, la misma obra se establecerán las siguientes reducciones:

- 2ª reproducción: 50% de reducción
- 3ª reproducción: 60% de reducción
- 4ª y 5ª reproducción: 70% de reducción
- Más de 5 reproducciones: 75% de reducción

La reproducción de una obra en una reedición o reimpresión de un periódico o revista se considerará una nueva reproducción.

1.3.- Boletín informativo digital

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción y distribución a través de correo electrónico de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en un boletín informativo digital editado por un editor de periódicos y revistas, sin la participación de empresas patrocinadoras, y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocionar al editor.

La remuneración se calcula por cada una de las obras reproducidas y atendiendo al número de envíos.

Boletín informativo digital	
Nº Envíos	Por obra
Inferior a 2.500	68 €
2.501 / 5000	76 €
5.001 / 10000	106 €
10.001 / 25000	127 €
25.001 / 50000	150 €

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el editor de periódicos y revistas no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en los boletines informativos que tenga previsto editar durante un periodo no superior a un año, ni sobre el número de envíos.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el editor de periódicos y revistas y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en los boletines informativos y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 150 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los boletines informativos es de carácter principal.

En la aplicación de las tarifas establecidas en el **apartado 1.3**, se tendrá en cuenta que cada reproducción repetida de una obra equivaldrá a una reproducción adicional de modo que, a efectos de la aplicación de las tarifas, cada una de las reproducciones de una misma obra se computará como si se tratase de obras diferentes.

2.- Promotor Cultural

Las tarifas que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración conjunta de los derechos exclusivos de reproducción y de distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en las inserciones de prensa y en los boletines informativos realizados por un promotor cultural.

La remuneración relativa a las inserciones de prensa y a los boletines informativos podrá ser calculada atendiendo a dos tipos tarifarios alternativos, cuya elección queda a voluntad del usuario: tarifas por uso efectivo y tarifas de uso por disponibilidad promediada.

2.1.- Inserciones de prensa

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción y distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en una inserción en un periódico o en una revista realizada por un promotor cultural, sin la participación de empresas patrocinadoras, para divulgar actividades culturales no vinculadas a un solo autor y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocionar al promotor cultural.

La remuneración se calcula atendiendo al formato de cada una de las obras reproducidas y a la tirada del periódico o revista en el que se incluye la inserción.

Formato	1-10.000 eje.	10.001 - 40.000 eje	40.001- 100.000 eje.	100.001- 200.000 eje.	200.001- 400.000 eje.	400.001- 800.000 eje.	800.001- 1 millón eje.
1/8 pág. ó inferior	127 €	157 €	162 €	224 €	231 €	248 €	255 €
1/4 pág. ó inferior	266 €	361 €	372 €	516 €	531 €	637 €	656 €
1/2 pág. ó inferior	400 €	543 €	559 €	776 €	799 €	966 €	995 €
3/4 pág. ó inferior	501 €	679 €	699 €	970 €	999 €	1.059 €	1.091 €
Página entera	600 €	816 €	840 €	1.167 €	1.202 €	1.152 €	1.187 €
Doble página	900 €	1.225 €	1.262 €	1.750 €	1.803 €	2.145 €	2.209 €
Portada	1.201 €	1.633 €	1.682 €	2.333 €	2.403 €	2.305 €	2.374 €
Contraportada	766 €	1.210 €	1.246 €	1.488 €	1.533 €	1.822 €	1.877 €

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que este último no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en las inserciones de prensa que tenga previsto realizar durante un periodo no superior a un año, ni sobre su tirada.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en las inserciones de prensa y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 250 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en las inserciones de prensa es de carácter principal.

En la aplicación de las tarifas establecidas en este **apartado 2.1**, se tendrán en cuenta las siguientes **condiciones**:

- En el caso de las tarifas de uso efectivo, en el supuesto de que se realicen varias inserciones en el mismo soporte, se aplicarán las siguientes reducciones:

Soporte	1ª Insercción	2ª Insercción	3ª Insercción	4ª y 5ª Insercción	6ª Insercción
Primero	0 %	50 %	60 %	70 %	75 %
Segundo	10 %	55 %	64 %	73 %	78 %
Tercero	20 %	60 %	68 %	76 %	80 %
Cuarto y siguientes	30 %	65 %	72 %	79 %	85 %

- En el caso de las tarifas de uso efectivo, cuando en un mismo soporte se utilice un número de inserciones mayor de 7, podrán pactarse condiciones especiales de utilización entre el promotor cultural y VEGAP.

- En el caso de las tarifas de uso efectivo, la tarifa se establece para una campaña no superior a 6 meses. No obstante, si se proyecta la realización de una campaña de duración más prolongada, se establecerá un acuerdo entre VEGAP y el promotor cultural, considerando el número de obras reproducidas, el número de soportes y el ámbito de la misma.

2.2.- Boletín informativo digital

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción y distribución a través de correo electrónico de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en un boletín informativo digital editado por un promotor cultural, sin la participación de empresas patrocinadoras, y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocionar al editor.

La remuneración se calcula por cada una de las obras reproducidas y atendiendo al número de envíos.

Boletín informativo digital	
Nº Envíos	Por obra
Inferior a 2.500	68 €
2.501 / 5000	76 €
5.001 / 10000	106 €
10.001 / 25000	127 €
25.001 / 50000	150 €

En el supuesto de que el promotor cultural sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 164 de la Ley de Propiedad Intelectual, se aplicará un descuento del 10% sobre la tarifa correspondiente.

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en los boletines informativos que tenga previsto editar durante un periodo no superior a un año, ni sobre el número de envíos.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en los boletines informativos y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 150 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los boletines informativos es de carácter principal.

En la aplicación de las tarifas establecidas en los **apartados 2.1 a 2.2** anteriores, se tendrá en cuenta que cada reproducción repetida de una obra equivaldrá a una reproducción adicional de modo que, a efectos de la aplicación de las tarifas, cada una de las reproducciones de una misma obra se computará como si se tratase de obras diferentes.

Capítulo III

Derechos exclusivos de reproducción y distribución en obras o grabaciones audiovisuales

Productor Audiovisual

Las tarifas que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración conjunta de los derechos exclusivos de reproducción y de distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en las obras o grabaciones audiovisuales producidas por productores audiovisuales.

La remuneración relativa a cada una de las modalidades de explotación podrá ser calculada atendiendo a dos tipos tarifarios alternativos, cuya elección queda a voluntad del usuario: tarifas por uso efectivo y tarifas de uso por disponibilidad promediada.

1.- Obras o grabaciones audiovisuales para su posterior comunicación pública por televisión

Las **tarifas de uso efectivo** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración para la reproducción de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en una obra o grabación audiovisual no monográfica ni cinematográfica, producida por un productor audiovisual, sin la participación de empresas patrocinadoras, para su comunicación pública por televisión y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocionar al productor. Las referidas tarifas comprenden la distribución a los operadores de televisión de las copias necesarias para la mencionada comunicación pública.

La remuneración se calcula por cada una de las obras reproducidas y atendiendo al tipo de obra o grabación audiovisual, así como al ámbito de emisión o retransmisión del operador de televisión.

	Por reproducción				
	Local	Autonómico	Nacional	Mundial	Internet
Informativo	69 €	104 €	138 €	692 €	138 €
Entretenimiento	90 €	135 €	180 €	901 €	180 €
Documental	42 €	65 €	84 €	426 €	84 €

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el productor no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en las obras o grabaciones audiovisuales que tenga previsto producir durante un periodo no superior a un año, ni sobre el tipo de obra o grabación audiovisual, ni sobre el ámbito de emisión o retransmisión del operador de televisión.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el productor audiovisual y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en las obras o grabaciones audiovisuales y durante el periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 426 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en las obras o grabaciones audiovisuales es de carácter significativo.

2.- Obras o grabaciones audiovisuales para su posterior comunicación pública en espacios culturales o expositivos

Las **tarifas de uso efectivo** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración para la reproducción de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en una obra o grabación audiovisual no monográfica, producida por un productor audiovisual, sin la participación de empresas patrocinadoras, para su comunicación pública en espacios culturales o expositivos y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocionar al productor. Las referidas tarifas comprenden la distribución de las copias necesarias para la mencionada comunicación pública.

La remuneración se calcula por cada una de las obras reproducidas y atendiendo al tipo de obra o grabación audiovisual.

Tipo de Utilización	Por reproducción
Cultura/ Documental	30 €
Entretenimiento	70 €

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el productor audiovisual no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en las obras o grabaciones audiovisuales que tenga previsto producir durante un periodo no superior a un año, ni sobre el tipo de obra o grabación audiovisual.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el productor audiovisual y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en las obras o grabaciones audiovisuales y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 45 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en las obras o grabaciones audiovisuales es de carácter principal.

3.- Obras o grabaciones audiovisuales para su posterior comunicación pública en espectáculos

Las **tarifas de uso efectivo** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración para la reproducción de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en una obra o grabación audiovisual no monográfica, producida por un productor audiovisual, sin la participación de empresas patrocinadoras, para su comunicación pública en espectáculos y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocionar al productor. Las referidas tarifas comprenden la distribución de las copias necesarias para la mencionada comunicación pública.

La remuneración se calcula por cada una de las obras reproducidas y atendiendo al ámbito territorial del espectáculo.

Por reproducción				
	Local	Autonómico	Nacional	Mundial
Por reproducción	200 €	350 €	500 €	1.050 €

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el productor no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en las obras o grabaciones audiovisuales que tenga previsto producir durante un periodo no superior a un año, ni sobre el ámbito territorial del espectáculo.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el productor audiovisual y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en las obras o grabaciones audiovisuales y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 500 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en las obras o grabaciones audiovisuales es de carácter significativo.

4.- Obras o grabaciones audiovisuales para su posterior comunicación pública a través de pantallas situadas en la vía pública

Las **tarifas de uso efectivo** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración para la reproducción de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en una obra o grabación audiovisual no monográfica, producida por un productor audiovisual, sin la participación de empresas patrocinadoras, para su comunicación pública a través de pantallas situadas en la vía pública y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocionar al productor audiovisual. Las referidas tarifas comprenden la distribución de las

copias necesarias para la mencionada comunicación pública.

La remuneración se calcula por cada una de las obras reproducidas y atendiendo al tipo de obra o grabación audiovisual.

Tipo de Utilización	Por reproducción
Cultural / Documental	50 €
Entretenimiento	90 €

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el productor audiovisual no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en las obras o grabaciones audiovisuales que tenga previsto producir durante un periodo no superior a un año, ni sobre el número de pantallas.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el productor audiovisual y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en las obras o grabaciones audiovisuales y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 45 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en las obras o grabaciones audiovisuales es de carácter significativo.

5.- Obras o grabaciones audiovisuales para su posterior puesta a disposición del público a través de Internet

Las **tarifas de uso efectivo** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración para la reproducción de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en una obra o grabación audiovisual no monográfica, producida por un productor audiovisual, sin la participación de empresas patrocinadoras, para su puesta a disposición del público a través de Internet por parte de una institución sin ánimo de lucro para divulgar sus actividades expositivas y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocionar al productor. Las referidas tarifas comprenden la distribución de las copias necesarias para la mencionada puesta a disposición del público.

La remuneración se calcula atendiendo al número de obras reproducidas.

Nº obras	Tarifa por obra
1 a 10	19 €
11 a 20	16 €
21 a 30	14 €
31 a 40	12 €
41 a 50	10 €
Más de 50	8 €

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el productor audiovisual no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en las obras o grabaciones audiovisuales que tenga previsto producir durante un periodo no superior a un año.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el productor audiovisual y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en las obras o grabaciones audiovisuales y

durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración correspondiente a cada una de las obras a reproducir mediante la aplicación de la tarifa de uso efectivo que corresponda teniendo en cuenta el número máximo de obras pactado.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en las obras o grabaciones audiovisuales es de carácter significativo.

6.- Obras o grabaciones audiovisuales para su posterior distribución en soportes audiovisuales

Las **tarifas de uso efectivo** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración para la reproducción y distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, incorporadas en una obra o grabación audiovisual no monográfica ni cinematográfica, en soportes audiovisuales, por parte de un productor audiovisual, sin la participación de empresas patrocinadoras, y cuya finalidad no se333333a ni publicitaria ni promocionar al productor.

La remuneración se calcula atendiendo a la tirada de los soportes y al número de obras reproducidas.

Tirada	De 1 a 4 Obras	De 5 a 12 Obras	De 13 a 25 Obras	De 26 a 49 Obras	De 50 a 100 Obras
	Por reproducción	Por reproducción	Por reproducción	Por reproducción	Por reproducción
De 1 a 99 ej.	103 €	93 €	89 €	82 €	74 €
De 100 a 499 ej.	137 €	124 €	117 €	110 €	99 €
De 500 a 999 ej.	175 €	159 €	149 €	139 €	125 €
De 1.000 a 2.999 ej.	234 €	212 €	200 €	187 €	168 €
De 3.000 a 4.999 ej.	312 €	282 €	266 €	250 €	225 €
De 5.000 a 9.999 ej.	391 €	352 €	333 €	312 €	281 €

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el productor audiovisual no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas y distribuidas en soportes audiovisuales durante un periodo no superior a un año, ni sobre la tirada.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el productor audiovisual y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir y distribuir en los soportes audiovisuales durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 250 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los soportes audiovisuales es de carácter significativo.

En la aplicación de las tarifas establecidas en los **apartados 1 a 6** anteriores, se tendrá en cuenta que cada reproducción repetida de una obra equivaldrá a una reproducción adicional de modo que, a efectos de la aplicación de las tarifas, cada una de las reproducciones de una misma obra se computará como si se tratase de obras diferentes.

Capítulo IV

Derecho exclusivo de reproducción en redes sociales y plataformas de contenidos audiovisuales

Promotor Cultural

Las tarifas que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración que ha de pagar un promotor cultural para la primera reproducción de las obras

de los autores de la creación visual del repertorio tutelado por VEGAP en sus perfiles en redes sociales o en sus canales en plataformas de contenidos audiovisuales, siempre que la finalidad perseguida por la reproducción no sea de carácter publicitario ni busque la promoción propia.

La remuneración relativa a la referida modalidad de explotación podrá ser calculada atendiendo a dos tipos tarifarios alternativos: tarifas por uso efectivo y tarifas de uso por disponibilidad promediada, cuya elección queda a voluntad del usuario.

Las **tarifas de uso efectivo**, de aplicación para el cálculo de la remuneración para la primera reproducción de las obras como parte integrante de una obra o grabación audiovisual, son equivalentes a las tarifas de uso efectivo que se establecen en el apartado 5, del Capítulo III, del Título I titulado “Obras y grabaciones audiovisuales para su posterior puesta a disposición del público a través de Internet” del presente catálogo.

En el caso de que las obras visuales tuteladas por VEGAP no formen parte integrante de una obra o grabación audiovisual, la remuneración se calculará atendiendo al número de obras reproducidas en cada uno de los perfiles en redes sociales o en canales de plataformas de contenidos audiovisuales, aplicando la siguiente tarifa:

Por obra	
Por reproducción	30 €

En aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las obras que vayan a ser utilizadas en sus perfiles en las redes sociales o en sus canales en las plataformas de contenidos audiovisuales durante un periodo no superior a un año, se podrá aplicar la **tarifa de uso por disponibilidad promediada**.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir, durante el periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de la tarifa de uso efectivo, teniendo en cuenta el número máximo de obras pactado.

En el supuesto de que el promotor cultural cuente previamente con una licencia anual de VEGAP para la puesta a disposición del público de las obras de los autores del repertorio de VEGAP a través de su sitio web, la remuneración se calculará mediante la aplicación de las siguientes tarifas de disponibilidad promediada:

- 12% de la remuneración establecida en la licencia previa para la primera reproducción en sus perfiles en redes sociales.
- 25% de la remuneración establecida en la licencia previa para la primera reproducción en sus canales en plataformas de contenidos audiovisuales.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los perfiles en redes sociales y en los canales en plataformas de contenidos audiovisuales por parte de promotor cultural es de carácter principal.

TÍTULO II DERECHOS EXCLUSIVOS DE REPRODUCCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Derechos exclusivos de reproducción y comunicación pública en soportes institucionales

Promotor Cultural

Las tarifas que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración conjunta de los derechos exclusivos de reproducción y de comunicación pública de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en los diferentes soportes institucionales realizados por promotores culturales.

La remuneración relativa a cada uno de los soportes institucionales podrá ser calculada atendiendo a dos tipos tarifarios alternativos, cuya elección queda a voluntad del usuario: tarifas por uso efectivo y tarifas de uso por disponibilidad promediada.

1.- Paneles expositivos

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en un panel expositivo realizado por un promotor cultural, sin la participación de empresas patrocinadoras, así como para su exposición pública como parte integrante de una exposición no monográfica durante un periodo máximo de un año, y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocional.

La remuneración se calcula por cada una de las obras reproducidas y atendiendo a la tirada de cada uno de los paneles y al formato de la reproducción.

Reproducción y Exposición Pública máxima 1 año								
Tirada por obra	>10x20 cm.	<20x40 cm.	<40x60 cm.	<60x80 cm.	<80x100 cm.	<100x120 cm.	<120x240 cm.	<240x360 cm.
de 1 a 5 unidades	100 €	221 €	256 €	312 €	390 €	477 €	586 €	720 €

Por obra	Exposición Pública anual durante los siguientes años							
	<10 x 20	<20 x 40	<40 x 60	<60 x 80	<80 x 100	<100 x 120	<120 x 240	<240 x 360
	50 €	111 €	128 €	156 €	195 €	239 €	293 €	360 €

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en los paneles que tenga previsto realizar durante un periodo no superior a un año, ni sobre la tirada de cada uno de los paneles.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en los paneles expositivos y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 450 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los paneles expositivos es de carácter principal.

2.- Paneles o Vinilos promocionales de exposiciones

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción y comunicación pública de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en un panel o en un vinilo realizado por un promotor cultural, sin la participación de empresas patrocinadoras, con el objeto de promocionar una exposición no monográfica y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocionar al promotor cultural.

La remuneración se calcula por cada una de las obras reproducidas y atendiendo a la tirada de cada uno de los paneles o vinilos y al formato de la reproducción.

Reproducción y comunicación pública durante un máximo de un año					
Tirada por obra	<60 x 80 cm	<80 x 120 cm	<120 x 240 cm	<240 x 360 cm	<360 x 480 cm
de 1 a 5	544 €	819 €	1.086 €	1.636 €	2.179 €
de 6 a 10	1.022 €	1.363 €	1.634 €	2.181 €	3.001 €

Comunicación pública anual durante los siguientes años					
Por obra	<60 x 80 cm	<80 x 120 cm	<120 x 240 cm	<240 x 360 cm	<240 x 360 cm
de 1 a 5	272 €	409 €	543 €	818 €	1.089 €
de 6 a 10	511 €	681 €	817 €	1.090 €	1.500€

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en las lonas de fachada que tenga previsto realizar durante un periodo no superior a un año, ni sobre la tirada.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en las lonas de fachada y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 1.500 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en las lonas de fachada es de carácter principal.

3.- Lonas de fachada

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción y comunicación pública de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en una lona de fachada realizada por un promotor cultural, sin la participación de empresas patrocinadoras, con el objeto de promocionar una exposición no monográfica y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocionar al promotor cultural.

La remuneración se calcula por cada una de las obras reproducidas y atendiendo a la tirada de cada uno de las lonas y al formato de la reproducción.

Tirada por obra	Formato				
	<60 x 80 cm	<80 x 120 cm	<120 x 240 cm	<240 x 360 cm	<360 x 480 cm
de 1 a 5	544 €	819 €	1.086 €	1.636 €	2.179 €
de 6 a 10	1.022 €	1.363 €	1.634 €	2.181 €	3.001 €

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en las lonas de fachada que tenga previsto realizar durante un periodo no superior a un año, ni sobre la tirada.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en las lonas de fachada y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 1.500 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en las lonas de fachada es de carácter principal.

4.- Banderolas

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción y comunicación pública en la vía pública de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en una banderola realizada por un promotor cultural, sin la participación de empresas patrocinadoras, con el objeto de promocionar una exposición no monográfica y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocionar al promotor cultural.

La remuneración se calcula por cada una de las obras reproducidas y atendiendo a la tirada de cada uno de las banderolas y al formato de la reproducción.

Tirada por obra	Formato	
	< 60x90 cm	<90x120 cm
de 1 a 20	819 €	1.086 €
de 21 a 40	1.363 €	1.634 €
de 41 a 100	2.181 €	2.500 €
de 101 a 200	2.267 €	3.301 €
de 201 a 500	2.640 €	3.630 €
de 501 a 1000	2.904 €	3.994 €

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en las banderolas que tenga previsto realizar durante un periodo no superior a un año, ni sobre la tirada.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en las banderolas y durante el periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 2.500 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en las banderolas es de carácter principal.

5.- Mupis y Opis

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción y comunicación pública de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en un mupi u opi realizado por un promotor cultural, sin la participación de empresas patrocinadoras, con el objeto de promocionar una exposición no monográfica y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocionar al promotor cultural.

La remuneración se calcula por cada una de las obras reproducidas y atendiendo a la tirada de cada uno de los mupis y opis y al formato de la reproducción.

	Formato				
	< 60 x 80 cm	<80 x 120 cm	<120x240 cm	<240 x 360 cm	<360 x 450 cm
1 a 250	1.086 €	1.639 €	2.170 €	2.711 €	3.248 €
251 a 500	1.639 €	2.175 €	2.711 €	3.248 €	3.783 €
501 a 1000	2.731 €	3.273 €	3.801 €	4.337 €	4.873 €
1001 a 5000	4.370 €	4.907 €	5.441 €	5.978 €	6.514 €
5001 a 10000	6.012 €	6.547 €	7.084 €	7.619 €	8.156 €

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en los mupis y opis que tenga previsto realizar durante un periodo no superior a un año, ni sobre la tirada.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en los mupis y opis y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 2.500 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los mupis y opis es de carácter principal.

En la aplicación de las tarifas establecidas en los **apartados 1 a 5** anteriores, se tendrá en cuenta que cada reproducción repetida de una obra equivaldrá a una reproducción adicional de modo que, a efectos de la aplicación de las tarifas, cada una de las reproducciones de una misma obra se computará como si se tratase de obras diferentes.

TÍTULO III

DERECHOS EXCLUSIVOS DE REPRODUCCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

Capítulo I

Derechos exclusivos de reproducción y puesta a disposición del público en ediciones digitales

Editor

Las tarifas que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración conjunta de los derechos exclusivos de reproducción y de puesta a disposición del público de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en las ediciones digitales realizadas por editores.

La remuneración relativa a las ediciones digitales podrá ser calculada atendiendo a dos tipos tarifarios alternativos, cuya elección queda a voluntad del usuario: tarifas por uso efectivo y tarifas de uso por disponibilidad promediada.

1.- Libros electrónicos para su descarga

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en un libro electrónico de carácter no monográfico editado por un editor, sin la participación

de empresas patrocinadoras, y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocional, así como para su puesta a disposición del público por dicho editor de manera que sólo sea posible acceder al mismo mediante su descarga.

La remuneración se calcula atendiendo al número de obras reproducidas y al número de descargas que se realicen del libro objeto de la licencia con carácter anual.

El editor liquidará en el momento del licenciamiento una tarifa mínima que se calculará contando el número de obras incorporadas en el libro y un número de 500 descargas mínimas anuales. El resto de las descargas que se realicen se declararán por el editor en la fecha que se establezca en la licencia, con el fin de poder calcular el importe restante que corresponda.

Nº de Obras	Precio por Obra/Descarga
1 - 10 obras	0,08 €
11 - 20 obras	0,04 €
21-50 obras	0,03 €
+ 51 obras	0,02 €
Portada (Edición con un precio de venta inferior a 7 €)	0,30 €
Portada (Edición con un precio de venta superior a 7€)	0,40 €

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el editor no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en los libros electrónicos que tenga previsto editar durante un periodo no superior a un año.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el editor y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en los libros electrónicos y el número máximo de descargas, todo ello durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración correspondiente a cada una de las obras a reproducir mediante la aplicación de la tarifa de uso efectivo que corresponda, teniendo en cuenta el número máximo de obras y de descargas pactado.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los libros electrónicos es de carácter significativo.

En la aplicación de las tarifas de este apartado 1, se tendrá en cuenta que cada reproducción repetida de una obra equivaldrá a una reproducción adicional de modo que, a efectos de la aplicación de las tarifas, cada una de las reproducciones de una misma obra se computará como si se tratase de obras diferentes.

Capítulo II

Derechos exclusivos de reproducción y puesta a disposición del público a través de sitios web

1.- Promotor Cultural

Las tarifas que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración de los derechos exclusivos de reproducción y puesta a disposición del público de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en las publicaciones digitales, en los materiales promocionales digitales y en los sitios web por parte de un promotor cultural.

La remuneración relativa a cada una de las modalidades de explotación establecidas en el presente capítulo podrá ser calculada atendiendo a dos tipos tarifarios alternativos, cuya elección queda a voluntad del usuario: tarifas por uso efectivo y tarifas de uso por disponibilidad promediada.

1.1.- Publicaciones Digitales

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en una publicación digital realizada por un promotor cultural, sin la participación de empresas patrocinadoras, y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocional.

Se entiende por publicación digital toda aquella publicación que se presenta en formato digital y cuyo medio de difusión es Internet.

La remuneración se calcula atendiendo al formato de cada una de las obras reproducidas.

Formato	Por reproducción
1/8 página o inferior	7 €
1/4 página o inferior	8 €
1/2 página o inferior	9 €
3/4 página o inferior	10 €
Página entera	11 €
Doble página	17 €
Desplegable interior	22 €
Portada	28 €
Contraportada	23 €
Portada y Contraportada	38 €
Portada doble	37 €
Contraportada doble	30 €
Portada (Obras inf. 1/3 pag).	23 €
Contraportada (Obras inf. 1/3 pag).	19 €
Damero	31 €
Lomo / Solapa	18 €

En el caso de que el promotor cultural realice de forma simultánea una publicación digital de contenido idéntico a un soporte editorial en papel, la remuneración correspondiente a la publicación digital equivaldrá al 25% de la remuneración que resulte de aplicar las tarifas de uso efectivo correspondientes al soporte editorial en papel.

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en las publicaciones digitales que tenga previsto editar durante un periodo no superior a un año.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el editor y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en las publicaciones digitales y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 25 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en las publicaciones digitales es de carácter significativo.

1.2.- Materiales Promocionales Digitales

Se consideran materiales promocionales digitales, los soportes editoriales digitalizados por parte de un promotor cultural, tales como folletos de carácter cultural, carteles gratuitos de eventos culturales y tarjetas de invitación, para su puesta a disposición del público a través

de su sitio web.

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la **reproducción** de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en un material promocional realizado por un promotor cultural, sin la participación de empresas patrocinadoras, y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocionar al promotor cultural ni divulgar un evento vinculado a un solo autor.

La remuneración se calcula atendiendo al número de obras.

Por obra	
Por reproducción	50 €

En el caso de que el promotor cultural realice de forma simultánea un material promocional digital de contenido idéntico a un material promocional en papel, la remuneración correspondiente al material promocional digital equivaldrá al 25% de la remuneración que resulte de aplicar las tarifas de uso efectivo correspondientes al material promocional en papel.

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en los materiales promocionales digitales que tenga previsto realizar durante un periodo no superior a un año.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en los materiales promocionales digitales y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración correspondiente a cada una de las obras a reproducir mediante la aplicación de la tarifa de uso efectivo que corresponda, teniendo en cuenta el número máximo de obras.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los materiales promocionales digitales es de carácter principal.

En la aplicación de las tarifas establecidas en los **apartados 1.1 y 1.2** anteriores, se tendrá en cuenta que cada reproducción repetida de una obra equivaldrá a una reproducción adicional de modo que, a efectos de la aplicación de las tarifas, cada una de las reproducciones de una misma obra se computará como si se tratase de obras diferentes.

1.3.- Sitios web

a) Sitios web de contenido cultural y educativo

Las **tarifas de uso efectivo** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración relativa a la **puesta a disposición del público** de las obras de los autores del repertorio de VEGAP por un promotor cultural sin ánimo de lucro a través del sitio web de su titularidad, de forma gratuita, con finalidad cultural o educativa y no publicitaria ni promocional y sin posibilidad de descarga.

La remuneración se calcula atendiendo al número de obras reproducidas y al número de meses de la puesta a disposición del público.

Número de obras	Tarifa por mes
1 obra	15 €
De 2 a 3	20 €
De 4 a 6	23 €
De 7 a 10	25 €
De 11 a 20	31 €
De 21 a 30	44 €
De 31 a 40	50 €
De 41 a 50	63 €
De 51 a 60	75 €
De 61 a 70	88 €
De 71 a 80	100 €
De 81 a 90	113 €
De 91 a 100	125 €
De 101-200	175 €
De 201-300	225 €
De 301-400	275 €
De 401-500	325 €
De 501-1.000	425 €
De 1.001-2.000	525 €
De 2.001-3.000	625 €
De 3.001-4.000	725 €
De 4.001-5.000	825 €
De 5.001-10.000	1.025 €
De 10.001-20.000	1.225 €
De 20.001-30.000	1.425 €

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser puestas a disposición del público en su sitio web durante un periodo no superior a un año.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras a poner a disposición del público a través de su sitio web y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de la tarifa de uso efectivo que corresponda, teniendo en cuenta el número máximo de obras pactado, así como el periodo temporal.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los sitios web de contenido cultural y educativo es de carácter principal.

b) Archivos culturales en sitios web de contenido cultural y educativo

Las **tarifas de uso efectivo** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración relativa a la **puesta a disposición del público** de forma permanente por un promotor cultural sin ánimo de lucro a través de su sitio web de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, que formen parte de sus colecciones propias, así como aquellas que formen parte de las exposiciones temporales organizadas en el pasado por el promotor cultural, todo ello sin finalidad publicitaria o promocional. Estas tarifas son de aplicación igualmente para el cálculo de la remuneración relativa a la puesta a disposición del público de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, incluidas en obras o grabaciones

audiovisuales (producidas para su puesta a disposición del público a través de Internet), así como en las publicaciones digitales y en los materiales promocionales digitales.

La remuneración se calcula atendiendo al número de obras reproducidas y al número de meses de la puesta a disposición del público.

Número de obras	Tarifa por mes
1 obra	7 €
De 2 a 3	9 €
De 4 a 6	11 €
De 7 a 10	13 €
De 11 a 20	16 €
De 21 a 30	20 €
De 31 a 40	25 €
De 41 a 50	32 €
De 51 a 60	38 €
De 61 a 70	44 €
De 71 a 80	50 €
De 81 a 90	57 €
De 91 a 100	63 €
De 101-200	88 €
De 201-300	113 €
De 301-400	138 €
De 401-500	163 €
De 501-1.000	191 €
De 1.001-2.000	236 €
De 2.001-3.000	281 €
De 3.001-4.000	326 €
De 4.001-5.000	371 €
De 5.001-10.000	461 €
De 10.001-20.000	551 €
De 20.001-30.000	641 €
De 30.001-40.000	731 €
De 40.001-50.000	821 €

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser puestas a disposición del público en su sitio web durante un periodo no superior a un año.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras a poner a disposición del público a través de su sitio web y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de la tarifa de uso efectivo que corresponda, teniendo en cuenta el número máximo de obras pactado, así como el periodo temporal.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los sitios web de las características descritas es de carácter principal.

c) Sitio web de promotor cultural sin ánimo de lucro para la promoción de sus actividades

Las **tarifas de uso efectivo** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración relativa a la **puesta a disposición del público** de las obras de los autores del repertorio de VEGAP por parte de un promotor cultural sin ánimo de lucro para la promoción de sus actividades, a través de su sitio web, de forma gratuita y sin finalidad promocional o publicitaria.

La remuneración se calcula atendiendo al número de obras reproducidas y al número de meses de la puesta a disposición del público.

Nº de Obras	Tarifa mensual
1 obra	23 €
De 2 a 3	30 €
De 4 a 6	25 €
De 7 a 10	38 €
De 11 a 20	56 €
De 21 a 30	76 €
De 31 a 40	86 €
De 41 a 50	109 €
De 51 a 60	130 €
De 61 a 70	152 €
De 71 a 80	173 €
De 81 a 90	195 €
De 91 a 100	216 €
De 101 a 200	329 €
De 201 a 300	422 €
De 301 a 400	516 €
De 401 a 500	610 €
De 501 a 1.000	861 €
De 1.001 a 2.000	1.064 €
De 2.001 a 3.000	1.266 €
De 3.001 a 4.000	1.469 €
De 4.001 a 5.000	1.795 €

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser puestas a disposición del público en su sitio web durante un periodo no superior a un año.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras a poner a disposición del público a través de su sitio web y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de la tarifa de uso efectivo que corresponda, teniendo en cuenta el número máximo de obras pactado, así como el periodo temporal.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los sitios web de las características descritas es de carácter principal.

d) Colecciones privadas en sitios web

Las **tarifas de uso efectivo** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración relativa a la **puesta a disposición del público** de las obras de los autores del repertorio de VEGAP que formen parte de las colecciones privadas de un promotor cultural con ánimo de lucro, a través de su sitio web, de forma gratuita y sin finalidad promocional o publicitaria.

La remuneración se calcula atendiendo al número de obras reproducidas y al número de meses de la puesta a disposición del público.

Número de obras	Tarifa por mes
1 obra	60 €
De 2 a 3	80 €
De 4 a 6	89 €
De 7 a 10	101 €
De 11 a 20	151 €
De 21 a 30	202 €
De 31 a 40	230 €
De 41 a 50	1290 €
De 51 a 60	346 €
De 61 a 70	404 €
De 71 a 80	460 €
De 81 a 90	520 €
De 91 a 100	576 €
De 101-200	876 €
De 201-300	1126 €
De 301-400	1376 €
De 401-500	1626 €
De 501-1.000	1876 €
De 1.001-2.000	2126 €
De 2.001-3.000	2376 €
De 3.001-4.000	2626 €
De 4.001-5.000	2876 €
De 5.001-10.000	3126 €
De 10.001-20.000	3376 €
De 20.001-30.000	3626 €

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser puestas a disposición del público a través de su sitio web durante un periodo no superior a un año.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras a poner a disposición del público a través de su sitio web y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de la tarifa de uso efectivo que corresponda, teniendo en cuenta el número máximo de obras pactado, así como el periodo temporal.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los sitios web de las características descritas es de carácter principal.

2.- Profesional del mercado del arte

2.1.- Sitio web

Las **tarifas de uso efectivo** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración relativa a la **reproducción y puesta a disposición del público** de las obras de los autores de la creación visual del repertorio de VEGAP por un profesional del mercado del arte (sala de subastas) para promocionar la venta de una obra antes y durante el evento.

166 euros/obra/mes

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el profesional del mercado del arte no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser incluidas en su sitio web durante un periodo no superior a un año.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el profesional del mercado del arte y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir y poner a disposición del público a través de su sitio web y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de la tarifa de uso efectivo, teniendo en cuenta el número máximo de obras pactado, así como el periodo temporal.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los sitios web de las características descritas es de carácter principal.

3.- Usuario Particular

3.1.- Sitio web

Las **tarifas de uso efectivo** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración relativa a la **reproducción y puesta a disposición del público** de las obras de los autores de la creación visual del repertorio de VEGAP por un usuario particular a través del sitio web de su titularidad para fines no comerciales, empresariales, artesanales o profesionales, sin ánimo de lucro, directo o indirecto.

Se considera que la página web es de un usuario particular en aquellos casos en que el sitio web es de una persona física privada que no realiza actividad profesional y/o lucrativa a través de la misma.

La remuneración se calcula atendiendo al número de obras reproducidas y al número de meses de la puesta a disposición del público.

Número de obras	Tarifa por obra y por mes
de 1 a 10	2 €
de 11 a 50 (máximo)	10 €

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el usuario particular no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser incluidas en su sitio web durante un periodo no superior a un año.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el usuario particular y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir y poner a disposición del público a través de su sitio web y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de la tarifa de uso efectivo que corresponda, teniendo en cuenta el número máximo de obras pactado, así como el periodo temporal.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los sitios web de las características descritas es de carácter significativo.

Capítulo III

Derechos exclusivos de reproducción y puesta a disposición del público en periódicos y revistas, en inserciones de prensa digitales y en banners

1.- Editor de Periódicos y Revistas

Las tarifas que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración conjunta de los derechos exclusivos de reproducción y de puesta a disposición del público de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en los periódicos y revistas digitales realizados por editores de periódicos y revistas.

La remuneración relativa a los periódicos, revistas, inserciones de prensa digitales y banners podrá ser calculada atendiendo a dos tipos tarifarios alternativos, cuya elección queda a voluntad del usuario: tarifas por uso efectivo y tarifas de uso por disponibilidad promediada.

1.1.- Periódicos y revistas en línea

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en un periódico o en una revista en línea editado por un editor de periódicos y revistas, sin la participación de empresas patrocinadoras y sin finalidad publicitaria ni promocional, así como para su puesta a disposición del público por dicho editor a través de su sitioweb.

La remuneración se calcula atendiendo al número de obras reproducidas y al número de meses de la puesta a disposición del público.

Número de obras	Tarifa por mes
1 obra	30 €
de 2 a 3	40 €
de 4 a 6	46 €
de 7 a 10	50 €
de 11 a 20	74 €
de 21 a 30	101 €
de 31 a 40	115 €
de 41 a 50	145 €
de 51 a 60	173 €
de 61 a 70	202 €
de 71 a 80	230 €
de 81 a 90	260 €
de 91 a 100	288 €
de 101 a 200	438 €
de 201 a 300	563 €
de 301 a 400	688 €
de 401 a 500	813 €
de 501 a 1000	1.148 €
de 1001 a 2000	1.418 €
de 2001 a 3000	1.688 €
de 3001 a 4000	1.958 €
de 4001 a 5000	2.393 €
de 5001 a 10000	2.973 €
de 10001 a 20000	3.553 €
de 20001 a 30000	4.133 €

En el caso de que las obras del repertorio de VEGAP se encuentren incluidas en la **hemeroteca en línea del periódico o revista**, la remuneración correspondiente a la puesta a disposición del público por el editor de periódicos y revistas a través de su sitio web se calcula mediante la aplicación de las siguientes **tarifas de uso efectivo**:

Número de obras	Tarifa por mes
1 obra	15 €
de 2 a 3	20 €
de 4 a 6	23 €
de 7 a 10	25 €
de 11 a 20	37 €
de 21 a 30	51 €
de 31 a 40	58 €
de 41 a 50	73 €
de 51 a 60	87 €
de 61 a 70	101 €
de 71 a 80	115 €
de 81 a 90	130 €
de 91 a 100	144 €
de 101 a 200	219 €
de 201 a 300	282 €
de 301 a 400	344 €
de 401 a 500	407 €
de 501 a 1000	574 €
de 1001 a 2000	709 €
de 2001 a 3000	844 €
de 3001 a 4000	979 €
de 4001 a 5000	1.197 €
de 5001 a 10000	1.487 €
de 10001 a 20000	1.777 €
de 20001 a 30000	2.067 €

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el editor de periódicos y revistas no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en los periódicos y revistas que tenga previsto editar durante un periodo no superior a un año.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el editor de periódicos y revistas y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en los periódicos y revistas en línea y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de la tarifa de uso efectivo que corresponda, teniendo en cuenta el número máximo de obras pactado, así como el periodo temporal.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los periódicos y revistas en línea es de carácter principal.

1.2.- Periódicos y revistas digitales

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en un periódico o en una revista digital editado por un editor de periódicos y revistas, sin la participación de empresas patrocinadoras y sin finalidad publicitaria ni promocional, así como para su puesta a disposición del público por dicho editor de manera que sólo sea posible acceder a los mismos mediante su descarga.

La remuneración se calcula atendiendo al formato de cada una de las obras reproducidas e incluye un máximo de 3.000 descargas por periódico o revista.

Formato	Tarifa
1/8 pág. ó inferior	5 €
1/4 pág. ó inferior	11 €
1/2 pág. ó inferior	14 €
3/4 pág. ó inferior	16 €
Página entera	19 €
Doble página	30 €
Portada	37 €
Portada (Obras inf. 1/3 pag).	19 €
Portada (varias obras)	24 €
Portada doble	59 €

En el caso de que el editor edite de forma simultánea un periódico o revista digital de contenido idéntico a un periódico o revista en papel, la remuneración correspondiente al periódico o revista digital equivaldrá al 25% de la remuneración que resulte de aplicar las tarifas de uso efectivo correspondientes al periódico o revista en papel.

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el editor de periódicos y revistas no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en los periódicos y revistas que tenga previsto editar durante un periodo no superior a un año.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el editor de periódicos y revistas y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en los periódicos y revistas digitales y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de la tarifa promediada de 35 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los periódicos y revistas digitales es de carácter principal.

En la aplicación de las tarifas establecidas en los **apartados 1.1 y 1.2** anteriores, se tendrá en cuenta que cada reproducción repetida de una obra equivaldrá a una reproducción adicional de modo que, a efectos de la aplicación de las tarifas, cada una de las reproducciones de una misma obra se computará como si se tratase de obras diferentes.

2.- Promotor Cultural

Las tarifas que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración conjunta de los derechos exclusivos de reproducción y de puesta a disposición del público de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en las inserciones de prensa digitales y en los banners realizados por un promotor cultural.

La remuneración relativa a las inserciones de prensa digitales y banners podrá ser calculada atendiendo a dos tipos tarifarios alternativos, cuya elección queda a voluntad del usuario: tarifas por uso efectivo y tarifas de uso por disponibilidad promediada.

2.1.- Inserciones de prensa digitales para su descarga

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción y puesta a disposición del público de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en una inserción en un periódico o en una revista digital para su descarga realizada por un promotor cultural, sin la participación de empresas patrocinadoras, para divulgar actividades culturales no vinculadas a un solo autor y cuya

finalidad no sea ni publicitaria ni promocionar al promotor cultural.

La remuneración se calcula atendiendo al formato de cada una de las obras reproducidas e incluye un máximo de 3.000 descargas por periódico o revista.

Formato	Tarifa
1/8 pág. ó inferior	32 €
1/4 pág. ó inferior	67 €
1/2 pág. ó inferior	100 €
3/4 pág. ó inferior	125 €
Página entera	150 €
Doble página	225 €
Portada	300 €

En el caso de que el promotor cultural realice de forma simultánea una inserción en un periódico o revista digital de contenido idéntico a una inserción en un periódico o revista en papel, la remuneración correspondiente a la inserción en un periódico o revista digital equivaldrá al 25% de la remuneración que resulte de aplicar las tarifas de uso efectivo correspondientes a la inserción en un periódico o revista en papel.

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en las inserciones que tenga previsto realizar durante un periodo no superior a un año.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir en las inserciones digitales y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de la tarifa promediada de 60 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a reproducir.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en las inserciones en periódicos y revistas digitales es de carácter principal.

2.2.- Banners promocionales de un evento cultural

Las **tarifas de uso efectivo** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración relativa a la reproducción digital de las obras de los autores del repertorio de VEGAP y a su puesta a disposición del público por un promotor cultural a través de un banner en Internet, para divulgar un evento cultural no monográfico, y sin finalidad publicitaria ni de promocionar al promotor cultural.

La remuneración se calcula atendiendo al número de obras reproducidas y al número de meses de la puesta a disposición del público.

Número de obras	Tarifa por obra y por mes
de 1 a 10	250 €
de 11 a 50	200 €

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en banners durante un periodo no superior a un año.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir y poner a disposición del público a través de banners y durante el periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de la tarifa de uso efectivo que corresponda, teniendo en cuenta el número máximo de obras pactado, así como el periodo temporal.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los banners es de carácter principal.

Capítulo IV

Derechos exclusivos de reproducción y puesta a disposición del público por Titulares de Bancos de Imágenes

Titulares de Bancos de Imágenes

Las tarifas que se recogen en el presente capítulo se establecen para el cálculo de la remuneración para la reproducción digital y puesta a disposición del público de las obras de los autores del repertorio de VEGAP por parte de los Titulares de Bancos de Imágenes a través de sus sitios web, así como para el suministro de dichas reproducciones digitales bajo precio y mediante su descarga.

La remuneración relativa a las referidas modalidades de explotación podrá ser calculada atendiendo a dos tipos tarifarios alternativos, cuya elección queda a voluntad del usuario: tarifas por uso efectivo y tarifas de uso por disponibilidad promediada.

Las **tarifas de uso efectivo** que se establecen a continuación son de aplicación para el cálculo de la remuneración para la reproducción digital y puesta a disposición del público de las obras de los autores del repertorio de VEGAP por parte de los Titulares de Bancos de Imágenes a través de sus sitios web, así como para el suministro de dichas reproducciones digitales bajo precio y mediante su descarga.

La remuneración correspondiente a la **puesta a disposición del público** de las obras de los autores del repertorio de VEGAP a través de los sitios web de los Titulares de Bancos de Imágenes se calcula atendiendo al número de obras y al número de meses de dicha puesta a disposición del público.

Nº de Obras	Tarifa por mes	Nº de Obras	Tarifa por mes
1 - 1.000 obras	101 €	De 15.001 a 20.000	890 €
De 1.001 a 2.000	150 €	De 20.001 a 30.000	1.250 €
De 2.001 a 3.000	225 €	De 30.001 a 40.000	1.450 €
De 3.001 a 4.000	290 €	De 40.001 a 50.000	1.625 €
De 4.001 a 5.000	360 €	De 50.001 a 60.001	1.750 €
De 5.001a 6.000	430 €	De 60.001 a 70.000	1.855 €
De 6.001 a 8.000	560 €	De 70.001 a 80.000	1.900 €
De 8.001 a 10.000	650 €	De 80.001 a 90.000	1.965 €
De 10.001 a 15.000	800 €	De 90.001 a 100.000	1.999 €

La remuneración correspondiente a cada una de las **reproducciones digitales suministradas** por el Titular del Banco de Imágenes a los usuarios de su sitio web se calcula aplicando un 10% sobre el precio (sin impuestos) de dicho suministro.

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el Titular de un Banco de Imágenes no cuente con

la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser puestas a disposición del público a través de su sitio web durante un periodo no superior a un año.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el Titular del Banco de Imágenes y VEGAP pactarán el número máximo de obras a poner a disposición del público durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de la tarifa de uso efectivo que corresponda, teniendo en cuenta el número máximo de obras pactado, así como el periodo temporal.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los Bancos de Imágenes es de carácter principal.

Capítulo V

Derechos exclusivos de reproducción y puesta a disposición del público a través de aplicaciones para dispositivos móviles

Promotor Cultural

Las tarifas que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración conjunta de los derechos exclusivos de reproducción y de puesta a disposición del público para su descarga, de las obras de los autores de la creación visual del repertorio de VEGAP a través de aplicaciones para dispositivos móviles por parte de promotores culturales.

La remuneración relativa a las referidas modalidades de explotación podrá ser calculada atendiendo a dos tipos tarifarios alternativos, cuya elección queda a voluntad del usuario: tarifas por uso efectivo y tarifas de uso por disponibilidad promediada.

1.- Aplicaciones para dispositivos móviles

Las **tarifas de uso efectivo** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración relativa a la reproducción de las obras de los autores de la creación visual del repertorio de VEGAP en una aplicación para dispositivo móvil de carácter no monográfica realizada por un promotor cultural, sin la participación de empresas patrocinadoras, así como a su puesta a disposición del público para su descarga, y cuya finalidad no sea ni publicitaria ni promocionar al promotor cultural.

En el caso de que la descarga sea bajo precio, las tarifas de aplicación serían las siguientes:

- La remuneración se calcula atendiendo al número de obras reproducidas en la aplicación y al tiempo en el que la aplicación va a estar disponible a favor del público para su descarga. La tarifa remunera un límite máximo de 3.000 descargas anuales.

Nº de obras	Tarifa/mes	Nº de obras	Tarifa/mes
1	20 €	51 a 60	114 €
2 a 3	29 €	61 a 70	125 €
4 a 6	32 €	71 a 80	151 €
7 a 10	40 €	81 a 90	162 €
11 a 20	59 €	91 a 100	184 €
21 a 30	73 €	101 a 200	235 €
31 a 40	81 €	201 a 300	329 €
41 a 50	97 €	Más de 300	A definir

En el caso de que la descarga sea gratuita, las tarifas de aplicación serían las siguientes:

- La remuneración se calcula atendiendo al número de obras reproducidas en la aplicación y al tiempo en el que la aplicación va a estar disponible a favor del público para su descarga. La tarifa remunera un límite máximo de 3.000 descargas anuales.

Nº de obras	Tarifa/mes	Nº de obras	Tarifa/mes
1	16 €	51 a 60	91 €
2 a 3	23 €	61 a 70	100 €
4 a 6	26 €	71 a 80	121 €
7 a 10	32 €	81 a 90	130 €
11 a 20	47 €	91 a 100	147 €
21 a 30	59 €	101 a 200	188 €
31 a 40	65 €	201 a 300	263 €
41 a 50	78 €	Más de 300	A definir

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser reproducidas en las aplicaciones que tenga previsto realizar durante un periodo no superior a un año.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras a reproducir y poner a disposición del público en aplicaciones para dispositivos móviles y durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de la tarifa de uso efectivo que corresponda, teniendo en cuenta el número máximo de obras pactado, así como el periodo temporal.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en las aplicaciones para dispositivos móviles realizadas por un promotor cultural es de carácter principal.

A los efectos de aplicar estas tarifas, se tendrá en cuenta que cada reproducción repetida de una obra equivaldrá a una reproducción adicional de modo que, a efectos de la aplicación de las tarifas, cada una de las reproducciones de una misma obra se computará como si se tratase de obras diferentes.

Capítulo VI

Derecho exclusivo de puesta a disposición del público en redes digitales interactivas

Responsables de un servicio a través del cual se explotan en línea contenidos audiovisuales

Las **tarifas de uso efectivo** que se recogen en el presente apartado se han establecido para calcular la remuneración para la puesta a disposición del público de las obras de los autores de la creación visual del repertorio custodiado por VEGAP, a través de redes digitales interactivas, para su visionado en el momento en que los usuarios deseen, con independencia de que se haya establecido o no una contraprestación por ese visionado. En todo caso, la finalidad de la puesta a disposición del público establecida en esta tarifa no se extiende a las actividades publicitarias o de promoción de los mencionados responsables.

Estas tarifas se refieren tanto al derecho exclusivo de puesta a disposición del público, que VEGAP gestiona a favor de los autores de su repertorio, como al derecho de remuneración reconocido en el apartado 4 del artículo 90 de la Ley de Propiedad Intelectual, que VEGAP gestiona a favor de la totalidad de los autores de la creación visual.

Para el cálculo de la remuneración se aplica la tarifa porcentual de 0,14%, la cual se desglosa de la siguiente forma:

- Derecho exclusivo de puesta a disposición del público: 0,12%
- Derecho de remuneración, establecido en el artículo 90.4 de la LPI: 0,02%

La referida tarifa porcentual se aplica sobre todos los ingresos generados por el servicio, a través del cual el responsable de la red digital interactiva pone a disposición del público obras del repertorio custodiado por VEGAP, incluyendo, a título de ejemplo, el precio abonado por el consumidor final, las cuotas de asociados o abonados y los ingresos de publicidad.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en las redes digitales interactivas por parte de sus responsables es de carácter principal.

TÍTULO IV

DERECHO EXCLUSIVO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Derecho exclusivo de comunicación pública en espacios culturales o expositivos, a través de pantallas situadas en la vía pública y en espectáculos

Promotor Cultural

Las tarifas que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración para la comunicación pública de las obras de los autores del repertorio de VEGAP incorporadas en obras o grabaciones audiovisuales por los promotores culturales.

La remuneración relativa a las referidas modalidades de explotación podrá ser calculada atendiendo a dos tipos tarifarios alternativos, cuya elección queda a voluntad del usuario: tarifas por uso efectivo y tarifas de uso por disponibilidad promediada.

1.- Comunicación pública en espacios culturales o expositivos

Las **tarifas de uso efectivo** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración para la comunicación pública de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, incorporadas en una obra o grabación audiovisual no monográfica, por un promotor cultural en espacios culturales o expositivos, sin la finalidad de promocionar a dicho promotor y sin fin publicitario.

- En el supuesto de que la comunicación pública se realice en “loop” o de forma continuada, las tarifas de aplicación son las que se establecen a continuación y la remuneración se calcula atendiendo al número de obras reproducidas y a la duración de la comunicación pública:

Nº de Obras	Duración				
	1-30 días	2-3 meses	4 meses-1año	1-2 años	2-3 años
1 a 4	52 €	92 €	205 €	361 €	440 €
5 a 12	31 €	61 €	136 €	238 €	294 €
13 a 25	19 €	41 €	92 €	161 €	195 €
26 a 50	18 €	36 €	78 €	137 €	170 €
51 a 100	15 €	31 €	69 €	121 €	148 €
Más de 100	9 €	20 €	44 €	77 €	96 €

- En el supuesto de que la comunicación pública se realice por pases o a la carta o en ciclos de proyecciones, las tarifas de aplicación son las que se establecen a continuación y la remuneración se calcula atendiendo al número de obras reproducidas y al número de pases de la comunicación pública:

Nº de Obras	Numero de pases				
	de 1 a 25	de 26 a 50	de 51 a 100	de 101 a 200	de 201 a 300
1 a 4	82 €	94 €	117 €	203 €	306 €
5 a 12	60 €	67 €	93 €	140 €	229 €
13 a 25	45 €	57 €	67 €	117 €	178 €
26 a 50	39 €	45 €	58 €	102 €	155 €
Más de 50	36 €	39 €	53 €	94 €	139 €

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser comunicadas al público durante un periodo no superior a un año, ni al número de pases o duración de la comunicación pública.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras que podrán ser comunicadas al público durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 125 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a comunicar al público.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en la comunicación pública descrita es de carácter principal.

2.- Comunicación pública a través de pantallas situadas en la vía pública

Las **tarifas de uso efectivo** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración para la comunicación pública de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, incorporadas en una obra o grabación audiovisual no monográfica, por un promotor cultural a través de pantallas situadas en la vía pública, sin la finalidad de promocionar a dicha organización y sin fin publicitario.

La remuneración se calcula atendiendo al número de obras y de pantallas, así como al ámbito temporal de la comunicación pública.

	Por obra		
	1-30 días	2-3 meses	4 meses-1 año
1 pantalla	300 €	750 €	900 €
2-3 pantallas	350 €	825 €	1.000 €
4-8 pantallas	400 €	1.000 €	1.200 €

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser comunicadas al público durante un periodo no superior a un año, ni sobre las pantallas ni ámbito temporal de la comunicación pública.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras que podrán ser comunicadas al público durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 350 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a comunicar al público.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en la comunicación pública descrita es de carácter principal.

3.- Comunicación pública en espectáculos

Las **tarifas de uso efectivo** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración para la comunicación pública de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, incorporadas una obra o grabación audiovisual no monográfica, por un promotor cultural en espectáculos, sin la finalidad de promocionar a dicho promotor y sin fin publicitario.

La remuneración se calcula atendiendo al número de obras y al número de pases.

	Hasta 5 pases	De 6 a 10 pases	De 11 a 25 pases	De 26 a 50 pases
Por obra	500 €	450 €	400 €	350 €

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para calcular la remuneración para la explotación de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita, se podrá aplicar en aquellos supuestos en que el promotor cultural no cuente con la información detallada sobre las mencionadas obras que vayan a ser comunicadas al público durante un periodo no superior a un año, ni sobre el número de pases.

En estos casos, se establecerá un acuerdo por el que el promotor cultural y VEGAP pactarán el número máximo de obras que podrán ser comunicadas al público durante un periodo máximo de un año, fijándose la remuneración mediante la aplicación de una tarifa promediada de 450 euros (más el correspondiente IVA) por cada una de las obras a comunicar al público.

Estas tarifas han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en los usos descritos es de carácter principal.

En la aplicación de las tarifas establecidas en los **apartados 1 a 3** anteriores, se tendrá en cuenta que cada comunicación pública repetida de una obra equivaldrá a una comunicación pública adicional de modo que, a efectos de la aplicación de las tarifas, cada una de las comunicaciones públicas de una misma obra se computará como si se tratase de obras diferentes.

Capítulo II

Derecho exclusivo de comunicación pública en obras o grabaciones audiovisuales en establecimientos de hostelería, restauración y similares

Promotor Cultural

Las tarifas que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración para la comunicación pública de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, incorporadas en obras o grabaciones audiovisuales, mediante su proyección o transmisión a través de aparatos receptores de televisión o de aparatos de reproducción de video, DVD o sistema similar en establecimientos de hostelería, restauración y similares.

Para el cálculo de la remuneración relativa a cada una de las modalidades de explotación referidas se ha establecido únicamente una tarifa de uso por disponibilidad promediada, ya que

no es posible fijar una tarifa de uso efectivo por la dificultad y coste para verificar la información precisa en la determinación del grado de uso efectivo del repertorio de la Entidad.

1.- Bares, Cafeterías, Tabernas, Restaurantes y establecimientos similares

Las **tarifas de uso por disponibilidad promediada** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración para la comunicación pública de las obras de los autores del repertorio de VEGAP incorporadas en obras o grabaciones audiovisuales mediante su proyección o transmisión a través de aparatos receptores de televisión o de aparatos de reproducción de video, DVD o sistema similar en bares, cafeterías, tabernas, restaurantes y establecimientos similares, como amenización de carácter secundario y sin finalidad publicitaria.

La remuneración se calcula con carácter mensual y atendiendo a la superficie del establecimiento¹.

Superficie del Establecimiento	Tarifa mensual
Hasta 50 m2	1,115 €
De 51 a 100 m2	1,303 €
De 100 m2 a 200 m2	1,859 €
Por cada 50 m2 o fracción de superficie que exceda los 200 m2	0,465 €

En el caso de que el establecimiento tenga actividad, ininterrumpidamente, durante un periodo máximo de cuatro de cada doce meses consecutivos, se aplicarán las siguientes tarifas de uso por disponibilidad promediada (tarifas de temporada).

La remuneración se calcula de la misma forma que la anterior.

Superficie del Establecimiento	Tarifa mensual
Hasta 50 m2	4,460 €
De 51 a 100 m2	5,211 €
De 100 m2 a 200 m2	7,436 €
Por cada 50 m2 o fracción de superficie que exceda los 200 m2	1,860 €

Las tarifas referidas en este apartado han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en la comunicación pública descrita es de carácter secundario.

2.- Hoteles

Las **tarifas de uso por disponibilidad promediada** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración para la comunicación pública de las obras de los autores del repertorio de VEGAP incorporadas en obras o grabaciones audiovisuales mediante su proyección o transmisión a través de aparatos receptores de televisión o de aparatos de reproducción de video, DVD o sistema similar en las zonas comunes, así como en el interior de las habitaciones de los hoteles, sin finalidad publicitaria.

¹La superficie del establecimiento se fijará de conformidad con los siguientes criterios:

-midiendo de parcelación el espacio o los espacios destinados al público (e incluye dentro dicha medición el espacio de hall y vestantes instalaciones de VEGAP dentro del espacio anteriormente definido).

-se excluirá de medición los espacios reservados para el personal que presta servicios de limpieza, mantenimiento, etc.

en todo el ámbito del establecimiento hotelero, a través de servicios de video bajo demanda

o pago por visión a los que se accede mediante el pago de una contraprestación, se calcula mediante la aplicación de una tarifa de 0,0314 € por visionado o consumo unitario de la obra o grabación audiovisual en que se encuentre incorporada, independientemente de la categoría del establecimiento.

Asimismo, la remuneración por la comunicación pública de las obras del repertorio de VEGAP efectuada en todo el ámbito del establecimiento hotelero, a través de aparatos receptores de televisión o de aparatos de reproducción de video, DVD o sistema similar, se calcula con carácter mensual y teniendo en cuenta la categoría del hotel y sus plazas.

Tarifa mensual por categorías					
Categorías	*	**	***	****	*****
Por plaza	0,005 €	0,007 €	0,013 €	0,026 €	0,052 €
Cuantía mínima mensual	0,474 €	0,709 €	1,303 €	2,607 €	5,212 €

A efectos de la aplicación de las tarifas precedentes, los establecimientos hoteleros que se reseñan a continuación tendrán la siguiente equiparación:

Descripción establecimiento	Referencia de Tarifación
Hoteles-Apartamento de lujo	Hotel de 4 estrellas
Hoteles-Apartamento de 1ª	Hotel de 3 estrellas
Hoteles-Apartamento de 3ª	Hotel de 2 estrellas
Hoteles-Apartament de 3ª	Hotel de 1 estrella
(AT) - Apartamento de cuatro llaves	Hotel de 4 estrellas
(AT) - Apartamento de tres llaves	Hotel de 3 estrellas
(AT) - Apartamento de dos llaves	Hotel de 2 estrellas
(AT) - Apartamento de una llave	Hotel de 1 estrella
Moteles de 3 estrellas	Hotel de 3 estrella
Moteles de 2 estrellas	Hoteles de 2 estrellas
Moteles de 1 estrella	Hotel de 1 estrella

Asimismo, a efectos de la aplicación de las tarifas precedentes, se entenderá que un apartamento es equivalente a dos plazas hoteleras.

Las tarifas referidas en este apartado han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en la comunicación pública descrita es de carácter secundario.

3.- Hostales, Pensiones, Casas Rurales y Fondas

Las **tarifas de uso por disponibilidad promediada** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración para la comunicación pública de las obras de los autores del repertorio de VEGAP incorporadas en obras o grabaciones audiovisuales mediante su proyección o transmisión a través de aparatos receptores de televisión o de aparatos de reproducción de video, DVD o sistema similar en las zonas comunes, así como en el interior de las habitaciones de los hostales, pensiones, casas rurales y fondas, sin finalidad publicitaria.

La remuneración por la comunicación pública de las obras del repertorio de VEGAP efectuada en todo el ámbito del establecimiento, a través de aparatos de televisión o de aparatos de reproducción de video, DVD o sistema similar, se calcula con carácter mensual y teniendo en cuenta la categoría

Hostales, pensiones y casas rurales			
Categoría	*	**	***
Tarifa mensual por categorías	0,397 €	0,501 €	0,901 €

Fondas	
Tarifa mensual	0,275 €

Las tarifas referidas en este apartado han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en la comunicación pública descrita es de carácter secundario.

4.- Hospedaje de carácter rural

Las **tarifas de uso por disponibilidad promediada** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración para la comunicación pública de las obras de los autores del repertorio de VEGAP incorporadas en obras o grabaciones audiovisuales mediante su proyección o transmisión a través de aparatos receptores de televisión o de aparatos de reproducción de video, DVD o sistema similar en las zonas comunes, así como en el interior de las habitaciones de los hospedajes de carácter rural, sin finalidad publicitaria.

La remuneración por la comunicación pública de las obras del repertorio de VEGAP efectuada en todo el ámbito del establecimiento, a través de servicios de video bajo demanda o pago por visión a los que se accede mediante el pago de una contraprestación, se calcula mediante la aplicación de una tarifa de 0,0314 € por visionado o consumo unitario de la obra o grabación audiovisual en que se encuentre incorporada.

Asimismo, la remuneración por la comunicación pública de las obras del repertorio de VEGAP efectuada en todo el ámbito del establecimiento, a través de aparatos receptores de televisión o de aparatos de reproducción de video, DVD o sistema similar, se calcula con carácter mensual y teniendo en cuenta las plazas del establecimiento.

Tarifa mensual	
Por plaza	0,013 €
Cuantía mensual	1,291 €

Las tarifas referidas en este apartado han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en la comunicación pública descrita es de carácter secundario.

5.- Alojamientos turísticos no hoteleros (campings)

Las **tarifas de uso por disponibilidad promediada** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración para la comunicación pública de las obras de los autores del repertorio de VEGAP incorporadas en obras o grabaciones audiovisuales mediante su proyección o transmisión a través de aparatos receptores de televisión o de aparatos de reproducción de video, DVD o sistema similar en los alojamientos turísticos no hoteleros, sin finalidad publicitaria.

La remuneración se calcula con carácter mensual y atendiendo a la categoría del alojamiento.

Tarifa mensual por categorías				
Categoría	3ª	2ª	1ª	Lujo
Amenizaciones con receptor de TV	0,406 €	0,679 €	1,218 €	3,658 €
Uso de obras mediante video o cualquier otro procedimiento audiovisual análogo	6,776 €	6,776 €	8,132 €	10,844 €

Las tarifas referidas en este apartado han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en la comunicación pública descrita es de carácter secundario.

TÍTULO V DERECHO EXCLUSIVO DE REPRODUCCIÓN, COMUNICACIÓN PÚBLICA Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

Capítulo I

Derecho exclusivo de reproducción, comunicación pública y puesta a disposición del público

Operadores de Televisión

1.- Modalidades de explotación

Las tarifas que se recogen en el presente capítulo se establecen para el cálculo de la remuneración que han de abonar los operadores de televisión por la reproducción y comunicación pública de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, en las modalidades que se describen a continuación.

I.- Las tarifas que se recogen en el presente capítulo se establecen para el cálculo de la remuneración correspondiente al **derecho exclusivo de comunicación pública** reconocido en el artículo 20 de la Ley de Propiedad Intelectual -incluida la modalidad de puesta a disposición del público-, de las obras de los autores del repertorio de VEGAP incorporadas en obras y grabaciones audiovisuales propias del operador de televisión, así como en programas radiodifundidos. Dicha comunicación pública se puede llevar a cabo en abierto o a cambio de una contraprestación económica y mediante difusión televisiva analógica o digital, emisión o retransmisión por cable o satélite, televisión IP o televisión móvil, así como comunicación pública o puesta a disposición del público a través de redes digitales como Internet.

La tarifa correspondiente al derecho exclusivo de comunicación pública, en el caso de la **retransmisión por cable**, se aplica para el cálculo de la remuneración correspondiente, no sólo a los autores del repertorio de VEGAP, sino a la totalidad de los autores de la creación visual, toda vez que, en conformidad con el apartado 4, letra b) del artículo 20 de la Ley de Propiedad Intelectual, este derecho ha de ser obligatoriamente gestionado a través de una entidad de gestión.

Las tarifas de uso efectivo y por disponibilidad promediada correspondientes a la comunicación pública, recogidas en el presente apartado, también incluyen el derecho de remuneración, reconocido en el apartado 4 del artículo 90 de la Ley de Propiedad Intelectual. Este derecho remuneratorio se gestiona por VEGAP, a favor no sólo de los autores de su repertorio, sino de la totalidad de los autores de la creación visual, ya que, en conformidad con el referido artículo, este derecho ha de ser obligatoriamente gestionado a través de una entidad de gestión.

II.- Por otra parte, las tarifas que se recogen en el presente capítulo se establecen para el

cálculo de la remuneración correspondiente al **derecho exclusivo de reproducción**, reconocido en el artículo 18 de la Ley de Propiedad Intelectual, de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en obras y grabaciones audiovisuales producidas por el operador de televisión para sus propias emisiones, así como la grabación de los programas y de las señales que los contienen para su comunicación pública o puesta a disposición del público.

III.- Estas tarifas son de aplicación a la totalidad de los operadores de televisión, con independencia de la tecnología y modalidades de explotación utilizadas. A título de ejemplo, estos operadores pueden ser operadores de televisión digital terrestre, operadores de televisión de cable o por satélite, operadores de televisión IP, así como operadores de televisión móvil.

Asimismo, estas tarifas son de aplicación a los operadores de televisión respecto a aquellos usos realizados exclusivamente por ellos mismos. Por tanto, si cualquier tercero pusiera a disposición del público, transmitiera o retransmitiera estos contenidos, dicho tercero deberá contar con la preceptiva autorización de VEGAP para ello.

IV.- Con vistas a la producción o confección de sus propios programas, la autorización conferida por VEGAP al operador de televisión bajo este capítulo, facultará a dicho operador, únicamente en relación con las obras de los autores del repertorio de VEGAP, a las siguientes modalidades de explotación:

- a) Proyección de las obras de los autores del repertorio de VEGAP efectuada por el operador de televisión, cuando dicha explotación se efectúe en actos del operador de televisión y sin exigir al público asistente precio de entrada ni contraprestación de clase alguna.
- b) Grabación de las obras comprendidas en programas de radiodifusión o de transmisión por cable inicial por otras entidades, siempre que las realice el operador de televisión autorizado por sus propios medios y para sus propias difusiones iniciales.
- c) Confección de copias de las grabaciones realizadas al amparo de la anterior letra b) y expedición de tales copias a otras entidades de radiodifusión o de transmisión por cable con vistas a la sola utilización por las destinatarias en sus emisiones primarias o transmisiones iniciales.

V.- Se consideran obras y grabaciones audiovisuales propias:

- Las elaboradas por el propio usuario.
- Las producidas por terceros para las emisiones del usuario, ya se trate de producciones realizadas por su iniciativa y encargo, ya de producciones independientes.
- Los procedentes de otra entidad de radiodifusión sonora o audiovisual (televisión) o de transmisión por cable inicial, cuando su comunicación no la efectúe el usuario de forma inalterada, íntegra y simultánea con la emisión o transmisión inicial de la entidad de origen.

VI.- Se consideran programas radiodifundidos los procedentes de otra entidad de radiodifusión o de transmisión de cable inicial, cuando su comunicación la efectúe el operador de televisión de forma inalterada, íntegra y simultánea con la emisión o transmisión de la entidad de origen.

VII.- Se consideran obras o grabaciones audiovisuales producidas por el operador de televisión para sus propias emisiones:

- Las elaboradas por el propio operador de televisión.
- Las producidas por terceros para las emisiones del operador de televisión, realizadas por su iniciativa y encargo.

VIII.- La autorización conferida por VEGAP al operador de televisión bajo este capítulo, no facultará a dicho operador a reproducir las obras de los autores del repertorio de VEGAP ni en obras o grabaciones audiovisuales de carácter publicitario, ni en obras cinematográficas, producidas o co-producidas por el operador de televisión destinadas a su comunicación pública en salas cinematográficas.

2.- Tarifas

El operador de televisión deberá satisfacer a VEGAP la cantidad correspondiente a la aplicación de cualquiera de las tarifas, que se definen más adelante.

La cuantía podrá ser calculada atendiendo a tres alternativas tarifarias distintas, cuya elección queda a voluntad del usuario: Tarifa de uso efectivo, Tarifa de uso por disponibilidad promediada y Tarifa de uso puntual.

Se entienden por ingresos brutos de explotación, a efectos de la aplicación de las dos primeras tarifas, los ingresos obtenidos por el operador de televisión relativos a la actividad económica y modalidades de explotación descritas en el anterior apartado, incluidos, a título de ejemplo, los ingresos por publicidad, subvenciones o cuotas por abonados.

2.1- Tarifa de uso efectivo

La tarifa de uso efectivo que se recoge en el presente apartado se establece para el cálculo de la remuneración que ha de liquidar el operador de televisión por la reproducción y comunicación pública de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, en las modalidades de explotación descritas en el anterior apartado 1.

En el caso de la retransmisión por cable, la tarifa de uso efectivo correspondiente al derecho exclusivo de comunicación pública se establece para el cálculo de la remuneración correspondiente, no sólo a los autores del repertorio de VEGAP, sino a la totalidad de los autores de la creación visual.

También se recoge en este apartado la tarifa correspondiente al derecho de remuneración, reconocido en el apartado 4 del artículo 90 de la Ley de Propiedad Intelectual, que se gestiona por parte de VEGAP, no sólo a favor de los autores de su repertorio, sino de la totalidad de los autores de la creación visual.

Esta tarifa se ha fijado teniendo en cuenta tanto los ingresos brutos de explotación de los operadores de televisión, como la intensidad del uso del repertorio gestionado por VEGAP por cada operador, y la relevancia que conlleva para el operador su uso, en función de la tipología de los contenidos que comunica al público.

De este modo, cada operador de televisión liquidará a VEGAP una cuantía que estará modulada en función de la intensidad y de la relevancia de uso del repertorio gestionado por la entidad.

Para la aplicación de la tarifa de uso efectivo, el operador de televisión deberá facilitar a VEGAP con carácter anual la información necesaria para calcular tanto los ingresos brutos de explotación, como la intensidad y la relevancia del uso del repertorio gestionado por la entidad. La entidad, a su vez, realizará las labores de verificación y control necesarias para la correcta aplicación de la tarifa.

a) Porcentaje de aplicación sobre los ingresos brutos de explotación

Para el cálculo de la remuneración, se parte de unos porcentajes generales aplicables a la totalidad de los operadores de televisión. Estos ratios se consideran como los máximos porcentajes a aplicar y pueden ser modulados a la baja, en su caso, en función de la intensidad y la relevancia de los usos que realicen los operadores de televisión.

Estos moduladores se definen dentro de cada grupo de usuarios, dado que existen variaciones tanto en el tamaño de los usuarios, como en el tipo de contenidos que utilizan y en la intensidad de uso.

Los porcentajes son los siguientes:

- El porcentaje correspondiente al derecho exclusivo de comunicación pública y al derecho de remuneración, reconocido en el artículo 90.4 de la Ley de Propiedad Intelectual, es el 0,14%, respecto de los ingresos brutos de explotación del operador de televisión, el cual se desglosa de la siguiente forma:
 - Derecho exclusivo de comunicación pública: 0,12%
 - Derecho de remuneración, establecido en el artículo 90.4 de la LPI: 0,02%
- El porcentaje correspondiente al derecho exclusivo de reproducción es el 0,05% respecto de los ingresos brutos de explotación.

b) Moduladores por intensidad del uso

Con el objetivo de establecer un criterio modulador basado en la intensidad del uso (es decir, la utilización por el operador de cada una de las obras, incluidas sus repeticiones) del repertorio de VEGAP, se establecen tres categorías de intensidad: alta, media y baja.

A su vez, estas categorías se segmentan en cada uno de los tres grupos de operadores creados en función de sus ingresos de explotación.

Definición de los niveles de intensidad de uso según los usos anuales y tamaño de los operadores de televisión.

Operadores	Ingresos Brutos de Explotación	Intensidad	Nº usos
Grande	Desde 115.000.001 €	Alta	Desde 48.300
		Media	Desde 6.500/Hasta 48.300
		Baja	Hasta 6.500
Mediano	Desde 1.200.001€/Hasta 115.000.000€	Alta	Desde 11.600
		Media	Desde 1.300/Hasta 11.600
		Baja	Hasta 1.300
Pequeño	Hasta 1.200.000€	Alta	Desde 680
		Media	Desde 250/Hasta 680
		Baja	Hasta 250

La intensidad de los usos determinará el coeficiente modulador a aplicar a cada operador de televisión teniendo en cuenta el número de obras del repertorio gestionado por VEGAP que éste utiliza por año y su volumen de ingresos de explotación.

c) Relevancia

La relevancia del uso del repertorio de VEGAP constituye un modulador adicional que se acumula con el modulador de su intensidad de uso, que tiene en cuenta el grado de uso efectivo de las obras dependiendo de la naturaleza de la obra o grabación audiovisual en la que estén incluidos.

Por ello, tras ajustar el porcentaje mediante la aplicación del coeficiente modulador de la intensidad, se aplicará un coeficiente modulador adicional en función de los contenidos, los cuales se presentan divididos en tres categorías:

1. Entretenimiento
2. Informativos
3. Documentales

Cada operador de televisión, en conformidad con lo establecido en el artículo 167.1 de la Ley de Propiedad Intelectual, debe acreditar la proporción en la que el uso del repertorio gestionado por VEGAP se distribuye entre las anteriores categorías. Esto permitirá establecer un porcentaje medio ponderado, a aplicar a sus ingresos brutos de explotación, conforme a la importancia que tenga cada una de estas categorías dentro del total de usos del repertorio por cada operador.

d) Tablas de porcentajes moduladores del porcentaje general inicial

El efecto acumulado de los coeficientes correctores determinará la diferencia entre el porcentaje general inicial, referido en la letra a), y la tarifa final, que será de aplicación a cada operador de televisión de forma individualizada, según el resultado del uso efectivo (medido tanto cuantitativa como cualitativamente) que realice de las obras del repertorio de la entidad, así como de los derechos vinculados a la tarifa.

La Tabla que se presenta más abajo indica el valor de la tarifa a aplicar según el perfil de cada usuario, medido conforme la proporción de usos que cada operador realice en contenidos de entretenimiento, informativos y de tipo documental. La tarifa final a aplicar a cada operador de televisión será por tanto la suma ponderada de las tarifas por contenido indicadas en la tabla, según su tamaño e intensidad de usos.

Ingresos de Explotación	Intensidad		Relevancia		
Derecho comunicación pública	Volumen de usos		Entretenimiento	Informativo	Documental
Ingresos 0,14 %	Superiores	0,140%	0,140%	0,112%	0,084%
	Medios	0,084%	0,084%	0,067%	0,050%
	Inferiores	0,056%	0,056%	0,045%	0,034%

Ingresos de Explotación	Intensidad		Relevancia		
Derecho de Reproducción	Volumen de usos		Entretenimiento	Informativo	Documental
Ingresos 0,05%	Superiores	0,050%	0,050%	0,040%	0,030%
	Medios	0,030%	0,030%	0,024%	0,018%
	Inferiores	0,020%	0,020%	0,016%	0,012%

Ingresos de Explotación	Intensidad		Relevancia		
Tabla Conjunta	Volumen de usos		Entretenimiento	Informativo	Documental
Ingresos 0,19%	Superiores	0,190%	0,190%	0,152%	0,114%
	Medios	0,114%	0,114%	0,091%	0,068%
	Inferiores	0,076%	0,076%	0,061%	0,046%

Estos ratios se aplicarán siempre que la tarifa base su cálculo en los ingresos brutos de explotación de cada operador. En el caso de que la base gravable sea otra distinta, el modulador deberá calcularse atendiendo a dicha base gravable y a sus resultados. En el caso de operadores que realicen de manera conjunta actividades de teledifusión y de servicios de telefonía y relacionados, se utilizará como medida de ingresos brutos los atribuibles exclusivamente a los servicios de comunicación audiovisual.

El resultado final consecuencia de la aplicación de los parámetros definidos en este apartado, en todo caso, para garantizar el justo equilibrio entre la utilización de los derechos sobre la obra protegida y la actividad del usuario, no podrá ser inferior al 20% de la tarifa de uso puntual.

e) Tercer modulador de proporcionalidad en el valor de uso de las obras

Se introduce un tercer modulador en el ánimo de garantizar el justo equilibrio entre la utilización de los derechos sobre la obra protegida y la actividad del usuario. Este modulador persigue evitar situaciones en las que se apliquen tarifas desproporcionadas, en términos comparativos, entre operadores de características similares (definida esta similitud en función de su tamaño por ingresos brutos de explotación) y en la que se evidencie un bajo valor de uso de las obras protegidas en relación a otros operadores que sean comparables.

El valor de uso de las obras para los operadores está íntimamente relacionado con los ingresos vinculados a la explotación de las mismas. Dada la dificultad de medir de manera directa dicha variable, el valor de uso se aproxima a través de un ratio de referencia construido a partir de los usos observados de cada operador y sus ingresos de explotación.

Para determinar si es de aplicación este tercer modulador, cada operador debe computar el siguiente ratio de referencia:

$$[\text{Número de usos anuales} * 1000] / [\text{Ingresos de explotación} * \text{modulador de intensidad}]$$

El ratio se construye pues como el cociente entre el número de usos medio de cada operador, para los tres últimos ejercicios, y sus ingresos de explotación, una vez éstos últimos han sido

multiplicados por su respectivo modulador de intensidad, según lo descrito en el apartado b).

A aquellos operadores que, según su grupo de tamaño correspondiente, obtengan un ratio inferior al baremo establecido en la siguiente tabla, serán sujetos de un tercer modulador de 0.60 en el cómputo de su tarifa final.

Tamaño del operador según IBE	Baremo para ratio de referencia
Pequeño	0,15
Mediano	0,10
Grande	0,02

Estos ratios se aplicarán siempre que la tarifa aplicable base su cálculo en los ingresos brutos de explotación de cada operador. En el caso de que la base gravable sea otra distinta, el modulador deberá calcularse atendiendo a esta base gravable y sus resultados. En el caso de operadores que realicen de manera conjunta actividades de teledifusión y de servicios de telefonía y relacionados, se utilizará como medida de ingresos brutos los atribuibles exclusivamente a los servicios de comunicación audiovisual.

Este tercer modulador no será de aplicación cuando el resultado final consecuencia de su aplicación sea inferior al 20% de la tarifa de uso puntual, con el fin de garantizar el justo equilibrio entre la utilización de los derechos sobre la obra protegida y la actividad del usuario.

f) Tarifa mínima

Se establece una tarifa mínima a liquidar por el operador de televisión, cuando el cálculo del porcentaje a aplicar sobre sus ingresos de explotación, ponderados en virtud del grado de intensidad y relevancia, no supere la cifra de 450 euros anuales, siempre y cuando el operador tenga un tamaño pequeño y su intensidad de uso anual sea menor de 250 usos. La tarifa mínima de carácter mensual es de 37,5 euros (más el correspondiente IVA).

2.2- Tarifa de uso por disponibilidad promediada

El operador de televisión podrá optar por la aplicación de una tarifa promediada sobre los ingresos brutos de explotación calculada sobre la base de los usos medios y perfil de contenidos medio del conjunto de operadores que más se asemeje a su tipología de uso del repertorio de VEGAP.

Por definición, aquellos operadores que opten por la tarifa de disponibilidad promediada no podrán hacer efectivo el tercer modulador de proporcionalidad sobre sus tarifas.

Las categorías de usuarios para realizar las medias promediadas se calculan teniendo en cuenta su volumen de ingresos, la intensidad de usos del repertorio y el porcentaje medio de usos por categoría de programación.

VEGAP realizará esta estimación junto con cada usuario, contando, tanto con su información histórica, como con la información necesaria que deba aportar el operador para determinar la tarifa promediada que le corresponda.

El resultado final consecuencia de la aplicación de los parámetros definidos en este apartado, en todo caso, para garantizar el justo equilibrio entre la utilización de los derechos sobre la obra protegida y la actividad del usuario, no podrá ser inferior al 20% de la tarifa de uso puntual.

2.3- Tarifa de uso puntual

El operador de televisión podrá optar por la aplicación de la tarifa de uso puntual, que se establece a continuación, para calcular la remuneración relativa a la reproducción, comunicación pública, incluyendo la puesta a disposición del público, de las obras de los autores del repertorio de VEGAP que realice de forma puntual.

	Por reproducción				
	Local	Autonómico	Nacional	Mundial	Internet
Informativo	69 €	104 €	138 €	692 €	138 €
Entretenimiento	90 €	135 €	180 €	901 €	180 €
Documental	42 €	65 €	84 €	426 €	84 €

	Por comunicación pública (*)			
	Local	Autonómico	Nacional	Mundial
Informativo	110 €	114 €	146 €	585 €
Entretenimiento	146 €	151 €	182 €	731 €
Documental	73 €	75 €	110 €	439 €

(*)Reemisión y sucesivas: Se aplica un descuento de 50% sobre las tarifas anteriores

TÍTULO VI DERECHO EXCLUSIVO DE REPRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN

Capítulo I

Derecho exclusivo de reproducción reprográfica y distribución

Las tarifas que se recogen en el presente capítulo se establecen para el cálculo de la remuneración para la reproducción reprográfica y distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, incorporadas en libros y demás publicaciones, que se realizan en establecimientos reprográficos y en bibliotecas.

Para el cálculo de la remuneración relativa a la reproducción reprográfica y distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP por parte de un establecimiento reproográfico o una biblioteca, se ha establecido únicamente una tarifa de uso por disponibilidad promediada, ya no es posible fijar una tarifa de uso efectivo por la dificultad y coste para verificar la información precisa en la determinación del grado de uso efectivo del repertorio de la Entidad.

1.- Establecimientos Reprográficos

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para el cálculo de la remuneración para la realización de reproducciones reprográficas de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, incorporadas en libros y demás publicaciones, y su distribución por parte de los establecimientos reprográficos es de **45 euros anuales** por cada una de las máquinas reprográficas existentes en el establecimiento.

En el caso de que el establecimiento cuente con más de 5 máquinas reprográficas, se aplicará una reducción de un 10% sobre la tarifa anual total.

La tarifa referida en este apartado ha sido fijada teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en la actividad descrita es de carácter significativo.

2.- Establecimientos Reprográficos Universitarios

La tarifa de uso por disponibilidad promediada para el cálculo de la remuneración para la realización de reproducciones reprográficas de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, incorporadas en libros y demás publicaciones, y su distribución por parte de los establecimientos reprográficos universitarios es de 0,54 euros por alumno de la universidad en la que el establecimiento presta los servicios de reprografía, así como por año académico.

La tarifa referida en este apartado ha sido fijada teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en la actividad descrita es de carácter significativo.

3.- Bibliotecas

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** para el cálculo de la remuneración para la realización de reproducciones reprográficas de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, incorporadas en libros y demás publicaciones, y su distribución por parte de las bibliotecas es de **31,5 euros anuales** por cada una de las máquinas reprográficas existentes en la biblioteca.

La tarifa referida en este apartado ha sido fijada teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en la actividad descrita es de carácter significativo.

Capítulo II

Derecho exclusivo de reproducción reprográfica, distribución y puesta a disposición a través de Intranet

1.- Centros de Enseñanza Primaria

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** que se recoge en el presente apartado se establece para el cálculo de la remuneración para la reproducción reprográfica y su distribución, así como para el escaneado, la impresión, la reproducción digital y la puesta a disposición a través de una Intranet, de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, incorporadas en los libros de texto o publicaciones asimiladas, que realizan los profesores en los centros de enseñanza primaria para su uso interno.

La tarifa es de **0,22 euros por alumno del centro de enseñanza primaria y por año académico**

La tarifa referida en este apartado ha sido fijada teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en la actividad descrita es de carácter significativo.

2.- Centros de Enseñanza Secundaria

La tarifa de uso por disponibilidad promediada que se recoge en el presente apartado se establece para el cálculo de la remuneración para la reproducción reprográfica y su distribución, así como para el escaneado, la impresión, la reproducción digital y la puesta a disposición a través de una Intranet, de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, incorporadas en los libros de texto o publicaciones asimiladas, que realizan los profesores y, en el caso de las reproducciones reprográficas también los alumnos, en los centros de enseñanza secundaria para su uso interno.

La tarifa es de **0,37 euros por alumno del centro de enseñanza secundaria y por año académico**

La tarifa referida en este apartado ha sido fijada teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en la actividad descrita es de carácter significativo.

3.- Centros de Enseñanza no reglada y Escuelas de idiomas

A) Centros de Enseñanza no reglada de nivel superior

Las **tarifas de uso por disponibilidad promediada** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración para la reproducción reprográfica y su distribución, así como para el escaneado, la impresión, la reproducción digital y la puesta a disposición a través de una Intranet, de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, que realizan los profesores y, en el caso de las reproducciones reprográficas también los alumnos, en los centros de enseñanza no reglada de nivel superior para su uso interno.

A los efectos del presente Catálogo, se entiende por centro de enseñanza no reglada de nivel superior los centros que ofrecen formación a profesionales en activo para promover o facilitar su especialización a ampliación de sus conocimientos.

La tarifa es de **1,10 euros por alumno del centro de enseñanza no reglada de nivel superior**

Las tarifas referidas en este apartado han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en la actividad descrita es de carácter significativo.

B) Centros de Enseñanza no reglada de nivel básico y medio

Las **tarifas de uso por disponibilidad promediada** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración para la reproducción reprográfica y su distribución, así como para el escaneado, la impresión, la reproducción digital y la puesta a disposición a través de una Intranet, de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, que realizan los profesores y, en el caso de las reproducciones reprográficas también los alumnos, en los centros de enseñanza no reglada de nivel básico y medio para su uso interno.

A los efectos del presente Catálogo, se entiende por centro de enseñanza no reglada de nivel básico y medio los centros que ofrecen formación de carácter elemental o medio.

La tarifa es de **0,61 euros por alumno del centro de enseñanza no reglada de nivel básico y medio.**

Las tarifas referidas en este apartado han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en la actividad descrita es de carácter significativo.

C) Escuelas de idioma

Las **tarifas de uso por disponibilidad promediada** que se recogen en el presente apartado se establecen para el cálculo de la remuneración para la reproducción reprográfica y su distribución, así como para el escaneado, la impresión, la reproducción digital y la puesta a disposición a través de una Intranet, de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, que realizan los profesores y, en el caso de las reproducciones reprográficas también los alumnos, en las escuelas de idiomas para su uso interno.

La tarifa es de **0,26 euros por alumno de la escuela de idiomas**

Las tarifas referidas en este apartado han sido fijadas teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en la actividad descrita es de carácter significativo.

4.- Empresas

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** que se recoge en el presente apartado se establece para el cálculo de la remuneración para la reproducción reprográfica y su distribución, así como para el escaneado, la impresión, la reproducción digital y la puesta a disposición a través de una Intranet, de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, que realizan los empleados de una empresa para su uso interno.

La tarifa es de **1,32 euros por empleado y por año**

La tarifa referida en este apartado ha sido fijada teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en la actividad descrita es de carácter significativo.

5.- Administraciones Públicas

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** que se recoge en el presente apartado se establece para el cálculo de la remuneración para la reproducción reprográfica y su distribución, así como para el escaneado, la impresión, la reproducción digital y la puesta a disposición a través de una Intranet, de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, que realizan los empleados públicos de la Administración Pública para su uso interno.

La tarifa es de **1,29 euros por empleado público y por año**

La tarifa referida en este apartado ha sido fijada teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en la actividad descrita es de carácter significativo.

TÍTULO VII DERECHO DE REMUNERACIÓN POR REPRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO

Universidades y Centros Adscritos

La **tarifa de uso por disponibilidad promediada** que se recoge en el presente título se establece para el cálculo de la remuneración equitativa, prevista en el apartado 4 del artículo 32 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, correspondiente a los autores de la creación visual, con independencia de que sean o no miembros de VEGAP, en virtud de lo dispuesto en la citada norma.

Si bien las Universidades y Centros Adscritos no tienen que solicitar autorización para la reproducción, distribución y puesta a disposición a través de una Intranet, de las obras de los autores de la creación visual, incorporadas en publicaciones impresas o susceptibles de serlo, debe liquidar una remuneración a favor de los mencionados autores, que se calcula mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

La tarifa es de **0,77 euros por alumno de la Universidad o Centro Adscrito y por año**

académico

La tarifa referida ha sido fijada teniendo en cuenta que la relevancia del uso del repertorio de VEGAP en la explotación descrita es de carácter significativo.

Se ha establecido únicamente una tarifa de uso por disponibilidad promediada, ya que no es posible fijar una tarifa de uso efectivo por la dificultad y coste para verificar la información precisa en la determinación del grado de uso efectivo del repertorio de la Entidad.

V
e
G
a
P

Centro de Madrid

Calle de Núñez de Balboa, 25
28001 Madrid
T. +34 91 532 66 32
F. +34 91 531 53 98

infomad@vegap.es

Centro de Barcelona

Gran Via Carles III, 98, 10^a
08028 Barcelona
T. +34 93 201 03 31/ 93 177 63 69
F. +34 93 209 97 21

infobcn@vegap.es

